



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL  
DEL SUR DE MANABÍ:

## CONSIDERANDO:

- Que, el Art. 350 de la Constitución de la República señala que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de Desarrollo;
- Que, el artículo 351 de la Constitución de la República determina que el sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica;
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con los artículos 12, 17, 18 y 159 de La Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria;
- Que, el literal a) del Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece entre las funciones del Sistema de Educación Superior, el garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la Sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;
- Que, en el Registro Oficial No. 298 del 12 de octubre de 2010 se publicó la Ley Orgánica de Educación Superior, provocando cambios en el ordenamiento jurídico y la estructura académica de la universidad ecuatoriana como resultado de la aplicación de la Constitución del 2008.
- Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que para fines de aplicación de ese cuerpo legal las instituciones que

*for.*



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

*HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO*

conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de dicha ley;

- Que, la décimo séptima disposición transitoria de la Ley vigente de Educación Superior dispone que las universidades y escuelas politécnicas reformarán sus estatutos para adecuarlos a la presente Ley, reforma que debe ser revisada y aprobada por el Consejo de Educación Superior;

## RESUELVE:

Aprobar las reformas al **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ**

### TÍTULO I

#### BASE LEGAL, PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

#### CAPÍTULO I

#### NATURALEZA, MISIÓN Y VISIÓN

**Art. 1.- Naturaleza.-** La Universidad Estatal del Sur de Manabí, es una Institución de Educación Superior Pública creada mediante Ley No. 38 publicada en el Registro Oficial No. 261 de 7 de febrero de 2001, tiene su domicilio en la ciudad de Jipijapa, provincia de Manabí, constituida por el Estado como persona jurídica sin fines de lucro, por lo que sin lesionar su autonomía constitucionalmente establecida, debe articular sus actividades con el Sistema de Educación Superior, el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional del Buen Vivir. Por su naturaleza jurídica, la Universidad Estatal del Sur de Manabí, orientará sus actividades de docencia, investigación, postgrado, vinculación con la sociedad y gestión, a servir a la población del sur de Manabí y buscará trascender sus servicios al contexto nacional. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos y las Resoluciones expedidas por el organismo público de planificación, regulación y coordinación del sistema de educación superior, el presente Estatuto, los Reglamentos que se expidan por los órganos propios de su gobierno y demás resoluciones de sus autoridades.

**Art. 2.- Misión.-** La formación de profesionales en los niveles de grado y postgrado, altamente calificados y preparados para aportar a la solución de los problemas de la región, capaces de promover, generar y difundir el conocimiento en apoyo de un desarrollo tecnológico que les permita coadyuvar con la comunidad local, regional y nacional, con competencias adecuadas para impulsar los cambios y brindar el servicio que posibilite un desarrollo humano integral.

**Art. 3.- Visión.-** La Universidad Estatal del Sur de Manabí constituye una institución de educación superior que se propone alcanzar un liderazgo educativo a nivel regional y



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

*HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO*

nacional, forjando una nueva visión de la educación superior, integrándose a la sociedad para plantear opciones de trabajo con calidad, que contribuya a la definición y tratamiento de los problemas que afectan el derecho al buen vivir con respecto a la diversidad y mediante la convivencia armónica con la naturaleza.

## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

**Art. 4.-Principios.-** La Universidad Estatal del Sur de Manabí, se guía y fortalece por los principios contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior y por los siguientes principios:

**Ordenamiento Jurídico:** La Universidad Estatal del Sur de Manabí se ajustará a las normas de ordenamiento jurídico ecuatoriano, debiendo regirse por las que están contenidas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos que expida el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como por el presente Estatuto y los correspondientes reglamentos internos o instructivos que expida la autoridad competente.

**Evaluación y calidad:** La Universidad Estatal del Sur de Manabí está comprometida con el proceso de seguimiento y evaluación permanente de las actividades que desarrolla la institución, para garantizar el cumplimiento de sus fines; para ello, observará y acogerá los procedimientos de autoevaluación institucional, evaluación externa, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad que determine el CEAACES.

**Laicismo:** La Universidad Estatal del Sur de Manabí es una comunidad académica de docencia de carácter laico, entendido este como el respeto a la libertad la del ser humano en materia religiosa.

**Pluralista:** La Universidad es abierta a todas las corrientes y normas del pensamiento universal, con la participación equitativa de mujeres y de grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en el gobierno de la institución.

**Art. 5.- Fines.-** La Universidad Estatal del Sur de Manabí desarrolla su actividad en base a los siguientes fines:

1. Propiciar la formación profesional técnica y científica de sus estudiantes, profesores/as e investigadores/as, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento;
2. Ofertar carreras que respondan a las necesidades sustanciales de la zona del Sur de Manabí y del país, dentro de una concepción integral del hombre, que estimule su crecimiento personal y colectivo y propicie una sociedad en permanente transformación;



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

## HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

3. Generar propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas regionales y de país en correspondencia con los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir;
4. Promover el diálogo entre las culturas nacionales y de estas con la cultura universal;
5. Propiciar la difusión y el fortalecimiento de los valores en la sociedad manabita y ecuatoriana;
6. Establecer relaciones interinstitucionales, con otras Universidades y Centros de Estudios Nacionales y Extranjeros, empresas públicas y privadas para propiciar el intercambio de conocimientos, profesores, investigadores, estudiantes y graduados, procedimientos que se llevarán a cabo de conformidad con la normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
7. Establecer programas de educación superior, de cuarto nivel, previo cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley, y la obtención de la respectiva autorización otorgada por el Consejo de Educación Superior;
8. Ser eficiente y competitiva a través de la organización y funcionalidad de las áreas académicas, administrativas y financieras;
9. Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria.

**Art. 6.- Objetivos institucionales.-** La Universidad Estatal del Sur de Manabí, con base en los principios y fines que le permiten cumplir su misión y visión, se ha trazado los siguientes objetivos:

1. Proporcionar a sus estudiantes una formación integral, en los niveles de grado y postgrado, que los habilite con competencias y habilidades que les permita realizarse profesionalmente;
2. Impulsar y organizar la práctica pre profesional y profesional que permita establecer actividades dirigidas a la preparación para el ejercicio profesional y académico de sus estudiantes;
3. Formar líderes emprendedores, proactivos, creativos, innovadores, con valores morales y éticos, capaces de exponer y aplicar con claridad, oportunidad, pertinencia, transparencia, eficacia y eficiencia, sus conocimientos;
4. Garantizar y promover la participación, el acceso, permanencia, movilidad y egreso de los estudiantes sin distinción de género, condición socioeconómica, ideología política, etnia y religión, para que tengan la posibilidad de desarrollar sus potenciales y se conviertan en protagonistas de su propio desarrollo, el de sus familias y comunidades;
5. Contribuir en la búsqueda de soluciones para la explotación y uso racional de los recursos naturales y energéticos, y el desarrollo de una tecnología propia que aporte al mejoramiento de las condiciones de vida y la cultura de la sociedad ecuatoriana; y,
6. Los demás que señale la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

## CAPÍTULO III

### DE LA AUTONOMÍA

**Art. 7.-** La Universidad Estatal del Sur de Manabí goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento.

**Art. 8.- Autonomía responsable.-** De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el ejercicio de la autonomía responsable de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, comprende:

- a) Independencia para que las y los profesores e investigadores de esta universidad ejerzan la libertad de cátedra e investigación;
- b) Libertad de expedir su estatuto y reformas en el marco de las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, sometiéndolo a la aprobación del Consejo de Educación Superior (CES);
- c) Libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento;
- d) Libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los empleados y las y los trabajadores, atendiendo la alternancia y equidad de género, de conformidad con la ley;
- e) Libertad para gestionar sus procesos internos;
- f) Libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional observando los parámetros establecidos por la normativa del sector público;
- g) Libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista en la Ley;
- h) Libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo que establece la Ley; y,
- i) Capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en concordancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República del Ecuador e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento y el presente Estatuto.

**Art. 9.-** Los fondos y recursos que reciba la Universidad Estatal del Sur de Manabí, estarán sujetos a lo establecido por la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y deberán destinarse únicamente a inversiones en infraestructura, recursos bibliográficos, equipos, laboratorios, cursos de grado y postgrado, formación y capacitación de las y los profesores, las y los empleados, y las y los trabajadores, y para financiar proyectos de investigación y de vinculación con la sociedad. El control de dichos fondos se sujetará a lo establecido por la Contraloría General del Estado.

**Art. 10.-** La Universidad Estatal del Sur de Manabí, asignará al menos el uno por ciento (1%) de presupuesto institucional para garantizar el derecho de los profesores e investigadores de acceder a la formación y capacitación. Para tal efecto, cada año el/la Vicerrector/a Académico propondrá la programación de la asignación para conocimiento y



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

*HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO*

resolución de Honorable Consejo Universitario, para que una vez aprobada dicha distribución, el/la Vicerrector/a Académico deberá vigilar el cumplimiento y uso de la asignación.

Con el fin de asegurar la asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores e investigadores, la Universidad Estatal del Sur de Manabí asignará por lo menos el seis por ciento (6%) de su presupuesto para financiar situaciones como: publicaciones indexadas, becas de postgrado para las y los profesores y para las y los investigadores de la Institución, así mismo para las investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional, para lo cual existirán partidas especiales, debiéndose efectuar la respectiva programación de la asignación. Para tal efecto, cada año el/la Vicerrector/a Académico propondrá la programación de la asignación para conocimiento y resolución de Honorable Consejo Universitario, para que una vez aprobada dicha distribución, el/la Vicerrector/a Académico deberá vigilar el cumplimiento y uso de la asignación.

Se observa que los porcentajes del presupuesto institucional que se han mencionado anteriormente, son diferentes e independientes entre sí. Toda información referente a la distribución y uso de las asignaciones antes mencionadas, deberán ser remitidas anualmente a la SENESCYT para su conocimiento.

**Art. 11.-** De conformidad a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad Estatal del Sur de Manabí ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito que se emitan por cualquier causa o concepto de obligaciones, debiendo el Honorable Consejo Universitario de la Universidad, designar a un Juez de Coactivas para el cumplimiento de dicha jurisdicción.

**Art. 12.- De la Rendición Social de Cuentas.-** La Universidad Estatal del Sur de Manabí, en ejercicio de su autonomía responsable, rendirá cuentas a la sociedad sobre la gestión del año finalizado, durante el mes de marzo, y con quince días de anticipación a la culminación de su período de gestión, el/la Rector/a obligatoriamente presentará un informe sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos, el cual se realizará en forma ampliada y pública, será publicado en un informe escrito de labores y en la página web oficial de la Institución. Dicho informe será presentado al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

De igual manera, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad Estatal del Sur de Manabí rendirá cuentas del cumplimiento de sus fines y de los fondos públicos recibidos a través del mecanismo que establezca la Contraloría General del Estado, en coordinación con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y conforme las disposiciones de la Ley que regula el acceso a la información.

**Art. 13.- De la Extinción.-** De haberse declarado la extinción de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, una vez cumplido con todas las obligaciones laborales, legales y los compromisos académicos con los estudiantes, el patrimonio de la Institución será



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

*HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO*

destinado a fortalecer a las instituciones de educación pública, bajo la responsabilidad y regulación del Consejo de Educación Superior.

**Art. 14.- De la inviolabilidad.-** Los recintos de la Universidad Estatal del Sur de Manabí son inviolables y no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que puede serlo el domicilio de una persona. Deben servir, exclusivamente, para el cumplimiento de su misión, fines y objetivos definidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento.

La vigilancia y el mantenimiento del orden interno son de competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, el/la Rector/a solicitará la asistencia pertinente, de lo cual informará en su momento al Honorable Consejo Universitario. Quienes violaren los recintos de la Universidad Estatal del Sur de Manabí serán sancionados de conformidad con lo que se establece en las leyes pertinentes.

## TÍTULO II

### DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL

#### DEL SUR DE MANABÍ

#### CAPÍTULO I

#### DEL COGOBIERNO UNIVERSITARIO Y LAS AUTORIDADES INSTITUCIONALES

**Art. 15.-** El cogobierno consiste en la dirección compartida de la institución por parte de los diferentes sectores de la comunidad universitaria: profesores/as e investigadores/as, estudiantes, graduados, empleados/as y trabajadores/as, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

El organismo de cogobierno en la UNESUM es:

- a) Consejo Universitario, es el máximo Órgano Colegiado Académico Superior;

Las autoridades institucionales, en orden jerárquico son las siguientes:

- a) El rector o rectora, que es la primera autoridad ejecutiva de la UNESUM;
- b) El/la Vicerrector/a Académico/a

Las autoridades académicas son:

- a) Decanos de Facultades;

Se consideran gestores académicos:

- a) Director/a Académico;
- b) Director/a de Investigación y Postgrado;
- c) Director/a de Vinculación con la Sociedad;
- d) Coordinadores de carreras;



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

## HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

- e) Coordinadores de áreas y centros que constituyen al Vicerrectorado Académico, Dirección Académica, Dirección de Investigación y Postgrado y Dirección de Vinculación con la Sociedad.

Son órganos de Asesoría y Consulta:

- a) Las comisiones permanentes, transitorias y especiales que constituya el Consejo Universitario, en concordancia con el Reglamento General de Comisiones de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, que este organismo expedirá;
- b) Los Consejos Consultivos de Facultad
- c) Los Consejos Electoral, Académico y Científico.

EL cogobierno participativo y democrático se ejercerá mediante dos vías: en forma directa por medio de consulta sobre temas fundamentales; o en forma indirecta, por medio de los órganos de representación que son: Honorable Consejo Universitario y los demás órganos colegiados.

La participación estudiantil en el Honorable Consejo Universitario, será equivalente a un porcentaje del veinticinco por ciento del personal académico con derecho a voto que integre dicho organismo, exceptuando al rector y Vicerrector Académico. La participación de los servidores y trabajadores será del cinco por ciento del personal académico con derecho a voto que integre dicho organismo, exceptuando al rector y vicerrector. La participación de los graduados será del cinco por ciento del personal académico con derecho a voto que integre dicho organismo, exceptuando al rector y Vicerrector Académico.

**Art. 16.- Elecciones universales.-** Todas las elecciones en la Universidad Estatal del Sur de Manabí son de carácter universal, democráticas, secretas, directas, transparentes y obligatorias, bajo la organización y control del Consejo Electoral de la Universidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Estatuto, y el Reglamento de elecciones de la Universidad Estatal del Sur de Manabí.

En toda elección de cogobierno participarán los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera y las y los servidores y trabajadores titulares. No se permitirán delegaciones gremiales.

**Art. 17- Del referendo.-** En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo para consultar asuntos trascendentales de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, por convocatoria del Rector o Rectora; su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

El referendo se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de las y los profesores y las y los investigadores titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del tercer nivel o semestre de su carrera, en un porcentaje del 25% del total del personal académico con derecho a voto, y de las y los



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

## HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

empleados y trabajadores titulares en un porcentaje del 5% del total del personal académico con derecho a voto; no se permitirán en la consulta delegaciones gremiales.

En el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Estatal del Sur de Manabí constará el mecanismo y el procedimiento para llevar a efecto la consulta del referendo.

## CAPÍTULO II

### DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

**Art. 18.- Del Honorable Consejo Universitario.-**El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal del Sur de Manabí constituye el órgano colegiado académico superior de cogobierno, siendo por su naturaleza jurídica la máxima autoridad de la Institución. En su integración se respetará la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, conforme lo contempla la Constitución.

Integran el Honorable Consejo Universitario de la UNESUM, con voz y voto:

- a) El Rector o Rectora, quien lo presidirá;
- b) La Vicerrectora o Vicerrector Académico;
- c) Un Decano de Facultad, que será el Decano de mayor antigüedad como docente titular en la UNESUM de entre los Decanos que la Universidad tiene
- d) Cuatro representantes del personal académico con su respectivo alterno;
- e) Dos representantes estudiantiles, equivalente al 25% del total del personal académico con derecho a voz y voto que integra el Honorable Consejo Universitario, exceptuándose al Rector/a y Vicerrector/a Académico/a; elegidos conforme se señala en el Art. 60 y Art. 61 de la LOES.
- f) Un representante de los servidores y trabajadores de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, equivalente al 5% del personal académico con derecho a voz y voto, exceptuándose al Rector/a y Vicerrector Académico/a; quienes no participarán en las decisiones de carácter académico de acuerdo al Art. 62 de la LOES.
- g) Un representante de los graduados, elegido en forma universal, directa y secreta, equivalente al 5% del personal académico con derecho a voz y voto, exceptuándose al Rector/a o Vicerrector Académico/a; de acuerdo a lo previsto en el Art. 60 de la LOES. Los graduados deberán tener como requisito haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada participación;

Los decanos de cada facultad participarán en el H. Consejo Universitario con voz.

Los representantes al Honorable Consejo Universitario determinados en los literales d), e), f) y g), serán elegidos en forma universal, directa y secreta por su respectivo estamento, respetando la alternancia, la paridad de género e igualdad de oportunidades, durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos consecutivamente o no por una sola vez. Los representantes del personal académico serán elegidos en votación por listas

La representación de los empleados y trabajadores participa únicamente en las decisiones de carácter administrativo.



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*  
**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

En razón de la integración del máximo organismo universitario, el valor del voto ponderado para los diversos estamentos que conforman el Honorable Consejo Universitario, será el siguiente:

	Número de Miembros		Valor del voto de cada miembro	Valor de los Votos
Rector	R =	1	1	1
Vicerrectores	V =	1	1	1
Decanos u otras autoridades	D =	1	1	1
Profesores e Investigadores	P =	4	1	4
Estudiantes	E =	2	0,625	1,25
Graduados	G =	1	0,250	0,25
Trabajadores	T =	1	0,250	0,25
<b>TOTAL</b>		<b>11</b>		<b>8,75</b>

El quórum para sesionar será de más de la mitad de los votos ponderados.

Intervendrán como Secretario y como Asesor Jurídico del Honorable Consejo Universitario, el Secretario General y el Procurador de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, respectivamente.

**Art. 19.- Obligaciones y atribuciones.-** Son obligaciones y atribuciones del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal del Sur de Manabí:

- a) Posesionar a sus miembros;
- b) Conocer y resolver sobre las excusas y renunciaciones de sus miembros;
- c) Aprobar los proyectos de Estatuto Institucional y sus reformas para remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación final;
- d) Interpretar y aclarar el Estatuto y reglamentos institucionales;
- e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional;
- f) Promover y garantizar la participación equitativa de las mujeres y de grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias en particular en el gobierno de la institución;
- g) Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales y fiscalizar su cumplimiento;
- h) Aprobar y evaluar periódicamente el Plan Estratégico Institucional y los Planes Operativos Anuales de la Institución;
- i) Conocer y aprobar anualmente el Presupuesto General de la Institución y sus reformas, en el que se asignará obligatoriamente, por lo menos el seis por ciento a programas y proyectos de investigación, publicaciones indexadas y capacitación;



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

## HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

- y, por lo menos el uno por ciento para financiar planes y programas de becas de ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático del personal académico titular;
- j) Conocer el estatuto de cada una de las federaciones y/o asociaciones de miembros del personal académico, estudiantes y del personal de servidores y trabajadores; y, convocar a elecciones de estas organizaciones en caso de que sus directivas no se renueven de acuerdo a sus normas estatutarias;
  - k) Resolver sobre la creación, suspensión y clausura de Facultades y/o carreras institucionales y de aquellas que posean similar jerarquía, según lo dispone la LOES, con los votos de al menos las dos terceras partes del total de votos ponderados de sus miembros, sobre la base del informe respectivo. Siendo necesario solicitar al Consejo de Educación Superior la aprobación de tal resolución;
  - l) Autorizar la constitución y participación en fundaciones, corporaciones o empresas, siempre que dicha actividad sea en beneficio de la institución;
  - m) Autorizar al Rector la suscripción de convenios y la realización de gastos y contratos no previstos en el Presupuesto General de la Institución; y, la venta de bienes muebles siempre que se cumpla con lo determinado en las leyes y reglamentos correspondientes;
  - n) Autorizar al/la Rector/a, siguiendo lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Bienes del Sector Público, la enajenación de bienes, donaciones y constituir gravámenes que signifiquen limitación del dominio, así como para aceptar o rechazar legados o donaciones que se hagan a la Universidad;
  - o) Autorizar el inicio de procesos de Concurso de Méritos y oposición para personal académico de la institución de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y demás normas legales;
  - p) Conocer los informes finales de los procesos de Concursos de Méritos y oposición para personal académico de la institución;
  - q) Separar en forma definitiva al personal académico de la Institución de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y demás normas legales y reglamentarias correspondientes;
  - r) Resolver y sancionar, garantizando el debido proceso, a los miembros de la comunidad universitaria que hubieren incurrido en falta grave, de acuerdo a la reglamentación respectiva;
  - s) Designar de entre sus integrantes a los miembros de las Comisiones Permanentes y Especiales;
  - t) Aprobar el calendario anual de actividades académicas de la Universidad;
  - u) Convocar a elecciones de Rector y Vicerrector Académico, y de representantes de profesores, estudiantes, graduados y servidores y trabajadores a este órgano, de conformidad con el Estatuto y el reglamento de elecciones respectivo;
  - v) Conceder licencia al Rector y Vicerrector Académico; autorizar comisiones de servicios y licencias en los casos contemplados en la Ley, el Estatuto y el



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según registro Oficial No. 261*

## HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

reglamento respectivo;

- w) Conceder comisión de servicios remuneradas que excedieren de noventa días al personal administrativo y de servicio hasta por dos años, previo informe favorable de la Jefatura de Talento Humano, para asistir a cursos, conferencias y pasantías en el exterior o en el país, que beneficien a la administración pública, pudiendo también concederse Comisión de Servicio sin remuneración en los casos legalmente permitidos y por el tiempo que establezca la Ley;
- x) Autorizar Comisión de Servicios con remuneración a profesores/as titulares principales o agregados con dedicación a tiempo completo por el tiempo estricto de la duración formal de los estudios para cursos de doctorado (PhD), previo informe favorable de el/la Decano/a de la Facultad en la que se desempeña, del Vicerrectorado Académico y de la Jefatura de Talento Humano;
- y) Autorizar licencia hasta por un año, a los docentes a tiempo completo que habiendo cumplido seis años ininterrumpidos de labores se acojan al período sabático y deseen realizar estudios o trabajos de investigación, previa presentación de un proyecto o plan académico que lo aprobará el Consejo Universitario, con informe de Consejo Académico. El/la profesor/a favorecido/a según las prioridades establecidas por la Institución, percibirá durante el uso de la licencia las remuneraciones y demás emolumentos que le corresponda percibir;
- z) Conocer y resolver la renuncia del Rector y Vicerrector Académico;
- aa) Conocer y aprobar o desaprobar el informe anual de rendición de cuentas del Rector;
- bb) Conceder condecoraciones y reconocimientos a instituciones y/o personas nacionales y/o extranjeras de acuerdo a lo establecido en la Ley;
- cc) Promover concursos y actos culturales, científicos y de investigación; fomentar la cooperación entre unidades académicas; conceder el auspicio y aval académico a cursos de carácter científico o académico, cultural e investigativo, organizados por instituciones de reconocido prestigio, destinados a conferir diplomas o certificados de asistencia;
- dd) Ejercer control en la administración de las rentas y bienes de la Universidad y de las directrices que para el efecto se determinen; y,
- ee) Ejercer las demás facultades que le confieren la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

**Art. 20.- Sesiones.-** El Honorable Consejo Universitario será presidido por el/la Rector/a. Sesionará ordinariamente como mínimo una vez al mes, en la fecha definida en el plan de trabajo correspondiente, previa convocatoria de el/la Rector/a o quien lo/la subrogue. La convocatoria, y sus documentos adjuntos, deberán notificarse con por lo menos 10 días de anticipación.

Se sesionará extraordinariamente por convocatoria del/la Rector/a o a solicitud escrita de por lo menos un tercio del total de votos ponderados de sus miembros integrantes, en la que se fijará el punto o los puntos a tratarse; de ser este el caso, se convocará inmediatamente para que la sesión se efectúe en un plazo no menor de cuarenta y ocho (48) horas.



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

## HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

**Art. 21.-** El Quórum para la instalación de las sesiones del Consejo será de será de más de la mitad de los votos ponderados de los miembros del Honorable Consejo Universitario.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos ponderados. Con excepción de los casos en que se solicite una mayoría especial, que será de las dos terceras partes de la totalidad de votos ponderados de los integrantes del Honorable Consejo Universitario.

El procedimiento de instalación, funcionamiento y toma de decisiones del Honorable Consejo Universitario, además de lo determinado en el presente Estatuto, constará en el Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Universitario.

En ausencia temporal del Secretario General, el/la Rector/a designará un Secretario Ad-Hoc, de entre los/las Abogados/as de la Procuraduría General de la Universidad Estatal del Sur de Manabí.

El procedimiento para la elección de los representantes de todos los estamentos al Honorable Consejo Universitario está establecido en el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Estatal del Sur de Manabí.

**Art. 22.-** Previa invitación expresa de el/la Rector/a de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, podrán asistir a las sesiones del Honorable Consejo Universitario, únicamente con voz:

- a) El/la Presidente de la o las Asociación/es de Profesores;
- b) Los/las Representantes estudiantiles;
- c) El/la Presidente de la o las Asociación/es de Trabajadores;
- d) El/la Presidente de la o las Asociación/es de Servidores;
- e) Autoridades, Funcionarios, directivos, docentes o miembros de la sociedad civil cuya opinión se considere deba ser escuchada dentro del análisis de un tema en particular.

### CAPÍTULO III

#### RECTOR / RECTORA

**Art. 23.- El/la Rector/a.-** Es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, ejercerá su representación legal, judicial y extra judicial. El/la Rector/a presidirá el Honorable Consejo Universitario de manera obligatoria, además de aquellos órganos que señale el presente Estatuto en ejercicio de la autonomía responsable; asume la dirección de las políticas universitarias, cuya prioridad es lo académico-científico, desempeñará sus funciones a tiempo completo, durará cinco (5) años en sus funciones y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

El/la Rector/a será elegido de una misma lista con el/la Vicerrector/a Académico, por votación universal, obligatoria, directa y secreta, en conformidad con lo que establecen la Ley de Educación Superior, su Reglamento General, este Estatuto y el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Estatal del Sur de Manabí.



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

*HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO*

**Art. 24.- Requisitos:** Para ser Rector/a de la Universidad Estatal del Sur de Manabí se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de doctor según lo establecido en el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años (5) en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años.
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición en cualquier universidad; y,
- f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario titular a tiempo completo, y ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

**Art. 25.- Obligaciones y atribuciones:** Son atribuciones y deberes de el/la Rector/a:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, este Estatuto, los Reglamentos expedidos de conformidad con la Ley por el Consejo de Educación Superior (CES), Resoluciones del Consejo Universitario y Reglamentos Internos de la institución;
- b) Dirigir la gestión académica y administrativa de la Universidad y velar por la integración legal de los organismos de cogobierno;
- c) Convocar y presidir el Honorable Consejo Universitario;
- d) Presentar el reglamento de la estructura orgánica y funcional administrativa de la Universidad al Consejo Universitario para su aprobación, y expedir los manuales e instructivos respectivos para su mejor aplicación;
- e) Autorizar gastos y suscribir contratos a nombre de la Universidad, de conformidad con la Ley y en la forma señalada en el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Consejo Universitario. Para la suscripción de los contratos adjudicados en el Portal de Compras Públicas, requerirá informe de quienes hayan realizado el proceso de adquisición;
- f) Observar motivadamente y por escrito cualquier resolución adoptada por las diferentes unidades académicas, que no se ajuste a la Constitución, a la Ley, al Estatuto y los reglamentos, o que perjudique los intereses de la Universidad. Si la observación no es atendida, el asunto será resuelto por el Consejo Universitario;
- g) Observar motivadamente y por escrito las resoluciones del Consejo Universitario que se opongan a las normas constitucionales, legales, estatutarias o reglamentarias. En este caso, el tema volverá a ser tratado por el Consejo Universitario y resuelto en la siguiente sesión por la mayoría de sus integrantes;
- h) Elevar a conocimiento y aprobación del Consejo Universitario el plan estratégico, el plan operativo, el presupuesto, los gastos, inversiones, enajenaciones y donaciones de conformidad con la Ley y el Estatuto;
- i) Controlar la ejecución del presupuesto aprobado por el Consejo Universitario;



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

## HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

- j) Aplicar las políticas institucionales y coordinar las funciones de los organismos de asesoría y apoyo al desarrollo institucional;
- k) Dirigir las relaciones de la Universidad con organismos nacionales e internacionales;
- l) Designar a sus asesores, directores y demás funcionarios de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos; expedir nombramientos y aceptar las renunciaciones de funcionarios, profesores, investigadores, servidores y trabajadores;
- m) Posesionar a las autoridades correspondientes y delegar funciones de conformidad con las normas pertinentes;
- n) Aceptar las renunciaciones de los profesores, investigadores y personal administrativo y de servicios de la Universidad;
- o) Suscribir los títulos universitarios que extienda la UNESUM;
- p) Solicitar informes a las autoridades o funcionarios universitarios;
- q) Disponer a los Decanos y Coordinadores de Carrera, realizar la evaluación de los profesores e investigadores;
- r) Autorizar comunicaciones y publicaciones de interés para la Universidad;
- s) Presentar un informe anual de rendición social de cuentas a la sociedad, a la Comunidad Universitaria, al Consejo de Educación Superior, a la SENESCYT y al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, sobre el cumplimiento de la misión, fines y objetivos de la institución y en general de la situación de la Universidad. Este informe deberá ser publicado en un documento impreso y en la página web de la institución;
- t) Supervisar los programas de becas e intercambios estudiantiles y docentes; y,
- u) Ejercer las demás facultades que le confieren la ley, el Estatuto y los reglamentos.

El/la Rector/a podrá delegar por escrito, de manera permanente u ocasional, al Vicerrector/a Académico/a, autoridades académicas y directivos de la institución, cualesquiera de las atribuciones de su competencia que creyera conveniente, incluyendo el que asista a sesiones de organismos de los que sea miembro como Rector/a, sin perjuicio de revocarlas en cualquier momento. Podrá además otorgar poderes para asuntos específicos, en concordancia con el Código Civil en lo que respecta al mandato. No podrá delegar funciones en los casos en que opere la subrogación, ni la de convocar a un referéndum, ni su obligación de la rendición social de cuentas, ni su representación como autoridad nominadora.

## CAPÍTULO IV

### VICERRECTOR/A ACADEMICO/A

**Art. 26.- El/la Vicerrector/a Académico.-** En ejercicio de su autonomía responsable, la Universidad Estatal del Sur de Manabí, contará con un/una Vicerrector/a Académico, que sigue en autoridad jerárquica a el/la Rector, con quien colaborará en la gestión administrativa, financiera y académica en general y en la elaboración de los planes de trabajo.



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

El/la Vicerrector/a Académico será elegido de una misma lista con el/la Rector/a. Desempeñará sus funciones a tiempo completo, durará cinco años (5) en sus funciones y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez. El/la Vicerrector/a Académico deberá cumplir con los mismos requisitos que para ser Rector, con excepción del requisito de experiencia en gestión universitaria de cinco años o experiencia equivalente en gestión, que será de al menos tres años.

**Art. 27.- Obligaciones y atribuciones.-** Son atribuciones y deberes de el/la Vicerrector/a:

- a) Coordinar y dirigir las actividades de grado y postgrado, de investigación y vinculación con la sociedad;
- b) Colaborar con el Rectorado en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones;
- c) Convocar y presidir el Consejo Académico;
- d) Integrar el Consejo Universitario con voz y voto y ejercer las representaciones y funciones que el/la Rector/a le delegare;
- e) Reemplazar al Rector/a en caso de ausencia temporal y/o definitiva, de conformidad con el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad;
- f) Planificar y ejecutar actividades y eventos de carácter académico de la Universidad;
- g) Presentar al Consejo Académico las políticas y los programas de capacitación docente;
- h) Diseñar en coordinación con la Comisión de Evaluación General y el Departamento de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad las matrices para la aplicación de la autoevaluación institucional, acorde a los procesos de evaluación interna y externa, a la clasificación académica y al aseguramiento de la calidad que señale el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
- i) Conocer y gestionar ante el Honorable Consejo Universitario, las solicitudes de Régimen Académico de profesores, investigadores y estudiantes, de acuerdo con la normativa que rige el Sistema de Educación Superior y la reglamentación institucional;
- j) Supervisar que se cumpla con los requisitos que se establezcan en la normativa que rige el sistema de educación superior en relación con la matriculación, evaluación, promoción y titulación de los estudiantes;
- k) Dar directrices a los responsables de las áreas que componen el Vicerrectorado Académico, para el logro de los fines y objetivos institucionales y vigilar su cumplimiento;
- l) Revisar y proponer al Consejo Universitario para su aprobación, financiamiento y publicación, libros y manuales de Docentes, publicaciones científicas y técnicas generadas en la UNESUM;
- m) Proponer a las autoridades universitarias las recomendaciones para la solución de los problemas que surjan en cada una de las áreas que se estén bajo su competencia;
- n) Supervisar la difusión permanente y sistemática, en la página web institucional u otros medios de difusión oficial, de las actividades de Docencia, Investigación y



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

*HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO*

- Postgrado y Vinculación con la Sociedad;
- o) Elaborar informes periódicos de su gestión y ponerlos a consideración de las autoridades competentes; y,
  - p) Las demás que determine la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

**Art. 28.- De las ausencias de las máximas autoridades universitarias.-** Las ausencias del rector o rectora, vicerrector académico o vicerrectora académica y autoridades académicas se clasifican en temporales y definitivas, según los siguientes lineamientos:

- 1) Se considera ausencia temporal los siguientes casos:
  - a. Viajes dentro y fuera del país;
  - b. Delegación escrita hasta por treinta días ininterrumpidos;
  - c. Licencia de hasta noventa días, concedida por el Consejo Universitario; y,
  - d. Vacaciones de Ley
- 2) Se considerará ausencia definitiva en los casos siguientes:
  - a. Renuncia o excusa aceptada por el Consejo Universitario;
  - b. Ausencia del puesto durante más de noventa días continuos, considerándose en la contabilización los días que se puedan haber concedido como licencia para ausencia temporal;
  - c. Incapacidad física o mental debidamente comprobadas que impidan el ejercicio de sus funciones, la incapacidad deberá ser declarada judicialmente por juez competente;
  - d. Por abandono del cargo sin causas justificadas, por más de treinta días;
  - e. Destitución en los casos previstos en la Ley, y,
  - f. Muerte.

**Art. 29.- De las subrogaciones.-** La subrogación procede cuando el Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora Académico/a se ausenten, temporalmente, del ejercicio de sus funciones, y no podrá ser mayor a noventa (90) días durante un año calendario.

En caso de ausencia temporal del Rector o Rectora, lo subrogará en sus funciones la o el Vicerrector Académico.

En caso de ausencia temporal de la o el Vicerrector Académico, le subrogará en sus funciones el profesor miembro del H. Consejo Universitario con mayor antigüedad en funciones de docencia.

En caso de que la ausencia de la Rectora o rector y Vicerrectora o Vicerrector Académico sea simultánea, la subrogación se aplicará de la siguiente manera: A la Rectora o Rector le subrogará en funciones el profesor miembro del H. Consejo Universitario más antiguo; a la Vicerrectora o Vicerrector Académico le subrogará en funciones el profesor miembro del H. Consejo Universitario que preceda en antigüedad a aquél que se encuentre subrogando a la Rectora o Rector.



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

*HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO*

**Art. 30.- Del reemplazo.-** El reemplazo procede en caso de ausencia definitiva de la o el Rector o la o el Vicerrector Académico que, por diversas razones no hayan completado el período para el cual fueron elegidos o designados. El reemplazo no podrá ser mayor al tiempo necesario para completar el período de la autoridad reemplazada.

La ausencia definitiva de la o el Rector o la o el Vicerrector Académico deberá ser comunicada al CES en un plazo no mayor a tres días.

En caso de ausencia definitiva del Rector o Rectora, asumirá el rectorado, de forma transitoria, la o el Vicerrector Académico, en este caso el Honorable Consejo Universitario, dentro de un plazo de treinta días, convocará a elecciones para elegir Vicerrectora o Vicerrector Académico, por el tiempo que faltare para completar el período de la autoridad reemplazada, siempre y cuando dicho período sea superior a noventa días; en caso de que el tiempo que falte para completar el período de la autoridad ausente sea igual o inferior a noventa días, el Consejo Universitario determinará que subroge en el puesto la o el profesor miembro más antiguo del H. Consejo Universitario.

En caso de ausencia definitiva de la o el Vicerrector Académico, asumirá el Vicerrectorado Académico, de forma transitoria, la o el profesor más antiguo que sea parte del Honorable Consejo Universitario, en este caso el Honorable Consejo Universitario, convocará a elecciones para elegir Vicerrectora o Vicerrector Académico, por el tiempo que faltare para completar el período de la autoridad ausente, siempre y cuando dicho período sea superior a noventa días; en caso de que el tiempo que falte para completar el período de la autoridad ausente sea igual o inferior a noventa días, el Consejo Universitario determinará que subroge en el puesto la o el profesor miembro más antiguo del H. Consejo Universitario.

En caso de ausencia definitiva y simultánea del rector o rectora y vicerrector académico o Vicerrectora Académica, el Consejo Universitario será inmediatamente convocado y presidido por el profesor o profesora más antiguo de entre los miembros de este organismo. En esa sesión, el Honorable Consejo Universitario conocerá y tratará como primer punto del orden del día, la convocatoria a elecciones a realizarse dentro de los treinta días subsiguientes, con el objeto de elegir Rector o Rectora y Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica, para un período completo. En la misma sesión, como segundo punto del orden del día, se dispondrá la subrogación del puesto de Rector, que será asumida por el miembro más antiguo del organismo; así mismo se dispondrá la subrogación del puesto de Vicerrector Académico, por parte del segundo miembro más antiguo del organismo; en este caso, las subrogaciones del puesto de rector como el de vicerrector Académico, durarán hasta que se posesionen los reemplazantes legalmente elegidos, por votación., para ejercer el reemplazo.

Para que un profesor miembro del H. Consejo Universitario pueda reemplazar al Rector o Vicerrector Académico, deberá cumplir los mismos requisitos establecidos en la LOES y la Resolución RPC-SO-21-No. 239-2015 emitida el 27 de mayo de 2015 por el CES.



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

*HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO*

## CAPÍTULO V

### DE LAS COMISIONES DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

**Art. 31.- Las Comisiones.-** Las Comisiones son organismos de asesoría del Honorable Consejo Universitario, sus informes no tienen carácter vinculante, así como no se los considerará como la única base para las decisiones del Honorable Consejo Universitario.

El Honorable Consejo Universitario normará mediante el respectivo Reglamento General de Comisiones de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, la creación, reforma o eliminación de Comisiones permanentes, sus procedimientos, constitución, ámbito de acción y demás; así también definirá los procedimientos de creación, funcionamiento y duración de las comisiones ocasionales y/o especiales conformadas cuando la necesidad lo amerite.

## CAPÍTULO VI

### OTRAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO UNIVERSITARIO

**Art. 32.- Consejo Electoral.-** El Consejo Electoral tiene como propósito dirigir todos los procesos electorales que se hacen mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria en que participen profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, en conjunto o por separado. Se exceptúan de estas disposiciones las elecciones gremiales que se reglamentarán de acuerdo a sus estatutos.

**Art. 33.- Conformación del Consejo Electoral.-** El Consejo Electoral estará conformado por los siguientes miembros:

- a) Tres profesores titulares principales de la Universidad, elegidos en forma directa por el Honorable Consejo Universitario que no sean miembros de este organismo, para un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no por una sola vez;
- b) Un/a representante de los estudiantes que será designado en forma directa por el Honorable Consejo Universitario, que no sea miembro de este organismo, para un período de dos años, pudiendo ser reelegido consecutivamente o no por una sola vez;
- c) Un/a representante de los servidores y trabajadores que será designado en forma directa por el Honorable Consejo Universitario, que no sea miembro de este organismo, para un período de dos años, pudiendo ser reelegido consecutivamente o no por una sola vez;
- d) Un representante de los graduados de la UNESUM, designado por el Honorable Consejo Universitario, que no forme parte de este organismo.

Cada miembro del Tribunal tendrá su respectivo suplente designado por el Honorable Consejo Universitario. Actuará como Secretario del Tribunal Electoral, el/la Secretario/a General de la Universidad.



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

## HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

El Presidente del Consejo Electoral será un profesor elegido de entre y por los miembros del Consejo. El/la Rector/a convocará a la sesión inaugural para la elección del Presidente.

Lo relacionado a la integración, funcionamiento, atribuciones y deberes del Consejo, así como lo relativo a los procedimientos electorales, estará previsto en el Reglamento del Consejo Electoral y en el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, respectivamente. Sus miembros serán designados por el Honorable Consejo Universitario, en equidad respecto de cada estamento, aplicando las medidas de acción afirmativa, deberán actuar bajo los principios de democracia, justicia e igualdad, en las sesiones de este organismo podrán actuar con voz, los representantes de los participantes en las diversas elecciones que se realicen.

**Art. 34.- Consejo Académico.-** Constituye un órgano asesor que se encarga de modelar, supervisar y controlar todos los procesos académicos que tienen lugar en la universidad. El Honorable Consejo Universitario normará mediante el respectivo Reglamento del Consejo Académico, su funcionamiento, constitución, ámbito de acción y demás.

Son funciones del Consejo Académico:

- a) Coordinar la elaboración de la propuesta de planificación del trabajo metodológico de la Universidad.
- b) Participar en los colectivos de carreras y de disciplinas.
- c) Asesorar todos los procesos académicos de la Universidad.
- d) Emitir propuestas de resoluciones relacionadas con los procesos académicos para que sean consideradas, revisadas y aprobadas en el Consejo Universitario; y,
- e) Las demás funciones que señale la ley, el presente estatuto y los reglamentos.

**Art. 35.- Conformación del Consejo Académico.-** El Consejo Académico estará conformado por:

- a) El/la Vicerrector/a Académico/a, quien lo preside;
- b) El/la directora/a Académico/a;
- c) Los/las Decanos/as de las Facultades;
- d) Los/las Coordinadores de Carrera;

Actuará como Secretario del Consejo Académico, el/la Secretario/a del Vicerrectorado Académico.

**Art. 36.- Consejo Científico.-** Es un órgano asesor que tiene como objetivo fundamental definir la política de investigación institucional y presentar el plan quinquenal de Investigación Científica e Innovación Tecnológica de la UNESUM, ante el Honorable Consejo Universitario para su aprobación. El Honorable Consejo Universitario normará mediante el respectivo Reglamento del Consejo Científico, su funcionamiento, constitución, ámbito de acción y demás.

Son funciones del Consejo Científico:



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

## HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

- a) Elaborar las políticas de Investigación de la Universidad y ponerlas a consideración del Honorable Consejo Universitario para su aprobación;
- b) Elaborar la propuesta de Reglamento de Consejo Científico y presentar al Honorable Consejo Universitario para su aprobación;
- c) Presentar al Honorable Consejo Universitario el Plan Quinquenal de Investigación Científica e Innovación Tecnológica, para su aprobación.
- d) Conocer, analizar y presentar al Honorable Consejo Universitario para su aprobación, el Plan Operativo Anual de Investigación emitido por la dirección de Investigación.
- e) Conocer y proponer los programas y proyectos científicos presentados por las Comisiones Científicas de las Carreras, Grupos Científicos, Unidades de Apoyo y aquellos que nazcan por iniciativas de otras áreas relacionadas.
- f) Gestionar ante el Honorable Consejo Universitario, el financiamiento de los programas y proyectos avalados por la dirección de Investigación, en aplicación al presupuesto asignado para la investigación.
- g) Impulsar y promover la participación de la comunidad académica en los concursos de investigación convocados por la SENESCYT.
- h) Impulsar y promover la participación de la comunidad académica en los concursos internos de proyectos de investigación convocados por la UNESUM.
- i) Promover y apoyar programas y proyectos de postgrado que realizan los docentes en universidades nacionales y extranjeras.
- j) Promover la realización de eventos y jornadas científicas, así como también la difusión y publicación de la producción científica generada por la Universidad.
- k) Conocer y proponer la creación de Centros de Investigación o Innovación Tecnológica en las diferentes áreas del conocimiento.
- l) Elevar a conocimiento del Honorable Consejo Universitario para su aprobación, las propuestas de los Grupos de Investigación, de Centros de Investigación o de Innovación Tecnológica para la correspondiente asignación presupuestaria y operatividad de estos entes de investigación.
- m) Promover la realización de redes científicas para desarrollar programas y Proyectos en Alianzas Estratégicas con otras Universidades nacionales e internacionales.
- n) Promover acuerdos y/o convenios de cooperación con empresas privadas, públicas, ONG, instituciones del Estado y organismos internacionales, interesados en apoyar procesos de investigación científica; y
- o) Las demás funciones que señale la ley, el presente estatuto y los reglamentos.

**Art. 37.- Conformación del Consejo Científico.-** El Consejo Científico estará conformado por:

- a) El/la Rector/a o su delegado/a permanente, quien lo presidirá;
- b) El/la Vicerrector/a Académico/a;
- c) El/la Directora/a de Investigación y Postgrado;
- d) Un/a delegado/a de cada Facultad; y,
- e) Catorce docentes con grado de PhD y Magísteres en investigación científica, o sus equivalentes.



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Art. 38.- Consejos Consultivos de Facultad.-** El Consejo Consultivo de Facultad es un organismo asesor de las Facultades, cuya autoridad es el Decano o Decana.

Estará integrado por:

- a) Decano o Decana, quien lo preside;
- b) Los coordinadores de las carreras que formen parte de la Facultad;
- c) Tres académicos titulares a tiempo completo, con sus respectivos alternos pertenecientes a la correspondiente Facultad, designados por el Honorable Consejo Universitario de entre la nómina de académicos titulares de la misma Facultad.
- d) Dos representantes estudiantiles; los representantes estudiantiles tendrán sus respectivos alternos, designados por el Honorable Consejo Universitario de entre los estudiantes matriculados en la Facultad. Los estudiantes principales y alternos deben cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser representante estudiantil ante el Consejo Universitario;

La designación de los representantes al Consejo Consultivo de Facultad determinados en los literales c), y d) serán designados respetando la alternancia, la paridad de género e igualdad de oportunidades, durarán en sus funciones dos años y podrán ser designados para esta representación hasta por dos ocasiones consecutivas o no. Los miembros del Consejo Consultivo de Facultad, con excepción del Decano, serán reemplazados por sus alternos, en caso de ausencia temporal o definitiva.

La convocatoria a sesiones la hará el Decano o Decana, con al menos tres días de anticipación, sesionarán ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el caso lo amerite por decisión del Decano o a solicitud de tres de sus integrantes.

El quórum para su instalación será más de la mitad de sus integrantes; y sus resoluciones se tomarán por votación simple y, por votación especial de las dos terceras partes de sus integrantes cuando sus decisiones tengan que ver con una propuesta de reforma a la malla curricular, que deberá seguir el trámite de aprobación de los órganos superiores institucionales.

Actuará como Secretario del Consejo Consultivo de Facultad, un funcionario del área administrativa de la Facultad.

Los Consejos Consultivos de Facultades reportarán ante el Consejo Universitario, a través del Rector.

**Art. 39.- Atribuciones de los Consejos Consultivos de Facultad.-** Son atribuciones y deberes de los Consejos Consultivos de las Facultades:

- a) Posesionar a los representantes del personal académico, graduados y estudiantes ante el Consejo Consultivo de Facultad, así como conocer y resolver sobre sus excusas y renunciaciones;



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

## HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

- b) Analizar planes y programas de desarrollo de la facultad en los ámbitos de investigación, docencia y vinculación con la sociedad, y evaluar los logros conseguidos;
- c) Controlar y evaluar las actividades de docencia de las carreras de la Facultad y sugerir los correctivos necesarios;
- d) Revisar el plan operativo anual de la facultad, previo la presentación para aprobación del Honorable Consejo Universitario;
- e) Evaluar los diseños curriculares y programas de estudio por asignaturas de las carreras de la facultad, al menos una vez cada cinco años y proponer sus reformas al Consejo Académico para que los someta a aprobación del HCU;
- f) Revisar la planificación semestral de las actividades del personal académico, evaluar su cumplimiento y solicitar los ascensos, de ser el caso;
- g) Conocer, analizar y presentar al Honorable Consejo Universitario para su aprobación, las Unidades de Titulación de cada una de las carreras que conforman la Facultad;
- h) Revisar los perfiles y competencias profesionales para el ejercicio de la docencia, de conformidad con los requerimientos de la cátedra;
- i) Solicitar al Consejo Universitario la convocatoria a concurso para el nombramiento y contratación del personal académico necesario para el funcionamiento de la facultad;
- j) Analizar y sugerir al HCU las designaciones de los de ayudantes de cátedra de las distintas carreras e informar a la Dirección Académica y Vicerrectorado Académico;; y,
- k) Ejercer y cumplir las demás atribuciones y obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos.

### TÍTULO III

#### ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

#### CAPÍTULO I

#### DE LA GESTIÓN POR PROCESOS

**Art. 40.-** Tanto la estructura como el funcionamiento de cada uno de los órganos administrativos, se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento; Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento; este Estatuto, el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, los manuales de funciones y disposiciones emanadas por el Consejo Universitario, Acuerdos y Resoluciones emitidas por el/la Rector/a.

**Art. 41.-** La estructura organizacional de la UNESUM, se determina en función del grado de contribución y valor agregado al cumplimiento de la misión institucional, consagrada en la Ley de Creación de la Universidad Estatal del Sur de Manabí –UNESUM- y el presente Estatuto, y se sustenta en la filosofía y enfoque de productos, servicios y procesos, con la



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*  
**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

finalidad de garantizar su ordenamiento orgánico.

**Art. 42.- De la clasificación de procesos institucionales.-** Los procesos de la Universidad Estatal del Sur de Manabí –UNESUM–, se ordenan y clasifican en función del nivel de participación o valor agregado al cumplimiento de la misión institucional.

- a) **Los procesos gobernantes**, orientan la gestión institucional a través de la formulación de políticas, directrices y normas, en las que se sustentarán los demás procesos institucionales para el logro de los objetivos. Su competencia se traduce en los actos normativos, resolutivos y fiscalizadores.
- b) **Los procesos que agregan valor**, generan, administran y controlan los productos y servicios que brinda la Universidad hacia la comunidad, relacionados con su misión y cumpliendo los objetivos de ejecutar planes, programas, proyectos y demás políticas y decisiones del Proceso Gobernante, constituyendo la razón de ser de la institución.
- c) **Los procesos habilitantes de asesoría y de apoyo**, son responsables de generar productos y servicios para los procesos gobernantes, agregadores de valor y para sí mismos, viabilizando la gestión institucional y el cumplimiento de objetivos y metas de la Universidad Estatal del Sur de Manabí –UNESUM.

**Art. 43.- De la Estructura básica.-**La estructura organizacional por Procesos de la Universidad Estatal del Sur de Manabí estará definida por el H. Consejo Universitario a través del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos que este organismo apruebe, en concordancia con los lineamientos académicos y administrativos dispuestos por ley y en sujeción a las necesidades institucionales. Así también, los perfiles profesionales requeridos para el desempeño del puesto, constarán en el correspondiente Descriptivo de Puestos que la institución elabore para efecto de la gestión del talento humano.

Las áreas dependientes directamente del Rectorado son:

- a) Procuraduría
- b) Auditoría Interna
- c) Secretaría General
- d) Evaluación y Aseguramiento de la Calidad
- e) Planificación
- f) Comunicación Social
- g) Administrativa
- h) Talento Humano
- i) Financiero



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

*HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO*

Las funciones, atribuciones de las mencionadas áreas y de las unidades que las componen, constarán en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

**Art. 44.-** El Procurador, el Secretario General y los Directores serán servidores de libre nombramiento y remoción.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ÁREAS DEPENDIENTES DE RECTORADO

**Art. 45.- De la Procuraduría.-** Es el área institucional encargada de brindar asesoría legal al Consejo Universitario y a todas las instancias administrativas y académicas de la Universidad, y ejercer la defensa y el patrocinio legal de la institución en instancias judiciales y extrajudiciales.

La Procuraduría estará a cargo del Procurador, quien ejercerá sus funciones a tiempo completo, y es servidor de libre nombramiento y remoción por parte de el/la Rector/a.

**Art. 46.- Requisitos para ser Procurador/a.-** Para ser Procurador se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación y cumplir con los requisitos para el ingreso al servicio público;
- b) Tener experiencia mínima de cuatro años en gestión pública; y,
- c) Haber ejercido la profesión de abogado por al menos diez años antes de la fecha de su nombramiento.

**Art. 47.- Ausencia del Procurador.-** En caso de ausencia temporal, el/la Rector/a lo reemplazará con alguno de los abogados de la Procuraduría de la Universidad Estatal del Sur de Manabí.

**Art. 48.- De la Unidad de Auditoría Interna.-** Es el ente técnico encargado de examinar y evaluar el control interno y la gestión institucional utilizando recursos humanos de carácter multidisciplinario, dentro del marco legal y reglamentario correspondiente. En este contexto de competencias, su función principal es examinar las actividades operacionales administrativas y financieras que se realicen, verificando, comprobando, convalidando y/o reservando de manera permanente el cumplimiento de las disposiciones internas, legales, normativas en términos de su exactitud, veracidad y confiabilidad.

La Unidad de Auditoría Interna dependerá técnicamente de la Contraloría General del Estado y el personal operativo y de apoyo será proveído por la universidad. La relación laboral de el/la Auditor/a Interno/a, se determinará dentro del convenio o acuerdo de funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna que se establecerá entre la Universidad Estatal del Sur de Manabí y la Contraloría General del Estado.

**Art. 49.- De la Secretaría General.-** Es el área responsable de custodiar la memoria Institucional, guardar y publicar todas las disposiciones emanadas por el Órgano



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

*HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO*

Colegiado Académico Superior, además de organizar y ejecutar el proceso de matriculación y registro de calificaciones, así como de legalizar los títulos profesionales ante el SENESCYT.

La Secretaría General estará a cargo del Secretario General, quien cumplirá las funciones que se encuentran dictadas en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, las que disponga el Consejo Universitario y las indicadas por el/la Rector/a; laborará a tiempo completo y será servidor de libre nombramiento y remoción.

**Art.- 50.- Requisitos para ser Secretario/a General.-** Para desempeñar el cargo de Secretario General se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación y cumplir con los requisitos para el ingreso al Servicio Público;
- b) Ser abogado de los juzgados y tribunales de la República;
- c) Tener experiencia mínima de tres años en funciones similares; y
- d) Haber ejercido la profesión de abogado por al menos cinco años antes de la fecha de su nombramiento.

**Art. 51.- Del Área de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad.-** Es el área encargada de promover el mejoramiento continuo y sistemático de la calidad de los procesos académicos-administrativos que permitan el aseguramiento de la calidad en la formación que la Universidad otorga, a través de la aplicación de políticas de Autoevaluación y de Acreditación establecidas por la Institución y los organismos que rigen el Sistema Nacional de Educación Superior.

El titular del área ejercerá sus funciones a tiempo completo, y es servidor de libre nombramiento y remoción por parte de el/la Rector/a. Los requisitos para el cargo son:

- a) Estar en goce de los derechos de participación y cumplir con los requisitos para el ingreso al Servicio Público;
- b) Ser docente titular de la UNESUM;
- c) Cumplir con el perfil de formación y experiencia establecido en el Descriptivo de Puestos de la institución;

**Art. 52.- Del Área de Planificación.-** Es el área encargada de diseñar, elaborar, ejecutar y evaluar los planes estratégicos de desarrollo institucional (PEDI), y los planes operativos anuales (POAs) en las funciones académicas y de gestión institucional. Brinda asesoría a la comunidad universitaria y coordina acciones de la UNESUM con los organismos nacionales encargados de la planificación y supervisión de la gestión universitaria.

El titular del área ejercerá sus funciones a tiempo completo, y es servidor de libre nombramiento y remoción por parte de el/la Rector/a. Los requisitos para el cargo son:

- a) Estar en goce de los derechos de participación y cumplir con los requisitos para el ingreso al Servicio Público;
- b) Cumplir con el perfil de formación y experiencia establecido en el Descriptivo de



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

*HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO*

Puestos de la institución;

**Art. 53.- Del Área Administrativa.-** Es el área encargada de coordinar, controlar, evaluar e informar sobre las actividades administrativas de la Universidad, en los ámbitos de servicios generales y recursos materiales.

El titular del área ejercerá sus funciones a tiempo completo, y es servidor de libre nombramiento y remoción por parte de el/la Rector/a. Los requisitos para el cargo son:

- a) Estar en goce de los derechos de participación y cumplir con los requisitos para el ingreso al Servicio Público;
- b) Cumplir con el perfil de formación y experiencia establecido en el Descriptivo de Puestos de la institución;

**Art. 54.-Del Área de Talento Humano.-** Administrar, planificar, organizar, dirigir y controlar el sistema integrado de administración del talento humano, coordinando y verificando políticas, procesos y procedimientos que contribuyan a la dotación de personal competente que desarrolle sus funciones en un adecuado clima laboral.

El titular del área ejercerá sus funciones a tiempo completo, y es servidor de libre nombramiento y remoción por parte de el/la Rector/a. Los requisitos para el cargo son:

- a) Estar en goce de los derechos de participación y cumplir con los requisitos para el ingreso al Servicio Público;
- b) Cumplir con el perfil de formación y experiencia establecido en el Descriptivo de Puestos de la institución;

**Art. 55.- Del Área Financiera.-** Es la encargada de planificar, organizar, regular y controlar la administración del patrimonio institucional, en concordancia con el marco legal y técnico correspondiente.

El titular del área ejercerá sus funciones a tiempo completo, y es servidor de libre nombramiento y remoción por parte de el/la Rector/a. Los requisitos para el cargo son:

- a) Estar en goce de los derechos de participación y cumplir con los requisitos para el ingreso al Servicio Público;
- b) Cumplir con el perfil de formación y experiencia establecido en el Descriptivo de Puestos de la institución;

**Art. 56.- Del Área de Comunicación Social.-** Es la encargada de gestionar la comunicación externa e interna de la universidad, mediante relaciones públicas, medios de comunicación, imagen institucional y manejo de actos protocolares, procurando el fortalecimiento de la imagen organizacional en el ámbito interno y externo, con responsabilidad social.

El titular del área ejercerá sus funciones a tiempo completo, y es servidor de libre nombramiento y remoción por parte de el/la Rector/a. Los requisitos para el cargo son:



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

*HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO*

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía y cumplir con los requisitos para el ingreso al Servicio Público;
- b) Cumplir con el perfil de formación y experiencia establecido en el Descriptivo de Puestos de la institución.

## CAPÍTULO III

### DE LAS ÁREAS DE GESTIÓN ACADÉMICA, INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO Y VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

**Art. 57-** La estructura académica de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, contempla las gestiones académicas y administrativas, relacionadas con el entorno de la docencia, la investigación y postgrado, la formación estudiantil en nivel de grado y postgrado, así como la vinculación con la sociedad.

Las funciones, obligaciones y atribuciones de las áreas mencionadas constarán en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y los perfiles profesionales requeridos para el desempeño del puesto, constarán en el correspondiente Descriptivo de Puestos de la institución.

**Art. 58.- De los Directores de Departamentos Académicos.-** Se definen como Directores de Departamentos Académicos a los titulares de la Dirección Académica, de la Dirección de Investigación y Postgrado; y, de la Dirección de Vinculación con la Sociedad.

Los/las directores/as de Departamentos Académicos serán designados/as por el/la Rector/a entre los/las profesores/as titulares de la Universidad Estatal del Sur de Manabí y su designación puede darse por terminada cuando la autoridad así lo resuelva, retornando entonces el profesor a su puesto de origen en las mismas condiciones anteriores y derechos que le asisten. Mientras dure la designación de Director, la partida del docente designado no podrá ser ocupada con nombramiento permanente y las funciones podrán ser reemplazadas mediante nombramiento provisional, contratación ocasional o servicios profesionales.

**Art. 59.- De la Dirección Académica.-** Es un organismo encargado de planificar, organizar, dirigir y evaluar la actividad académica de la UNESUM, que permita una educación de calidad, agilizando procesos, optimizando recursos y ofreciendo un servicio excelente a los usuarios, además es responsable de brindar apoyo e impulsar la organización y desarrollo académico de los estudios de grado y nivelación.

Esta Dirección se encargará de:

- a) La planificación, ejecución y evaluación curricular y del régimen académico;
- b) Planificar el calendario académico, los distributivos de trabajo, horarios, distribución de aulas, uso de laboratorios y ambientes de aprendizaje;
- c) La capacitación y perfeccionamiento docente; y,
- d) La sistematización e informatización de los procesos académicos.



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

Para lo cual, de ser necesario, podrá solicitar al H. Consejo Universitario la creación de las unidades que la Institución requiera. Su estructura estará determinada en el Reglamento Interno de la Dirección Académica y depende del Vicerrectorado Académico.

**Art. 60.-De el/la Director/a Académico/a.-** La Dirección Académica contará con un/a Director/a que será designado/a por el/la Rector/a, siendo de libre nombramiento y remoción

Para ser Director/a de la Dirección Académica se requiere:

- a) Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública;
- b) Ser docente titular de la UNESUM;
- c) Tener título profesional y grado académico de maestría o Ph. D;
- d) Poseer experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de la docencia universitaria o politécnica.

**Art. 61.- Deberes y Atribuciones de el/la Director/a Académico/a.-** Son atribuciones y deberes del Director/a Académico/a:

- a) Integrar las Comisiones que según la normativa institucional le correspondan;
- b) Elaborar la planificación académica de cada período académico;
- c) Organizar la planificación, monitoreo, evaluación y actualización de los Macro, Meso y Micro Currículos, en coordinación con las autoridades académicas y el Vicerrector Académico manteniendo un archivo actualizado de todos estos documentos y las autorizaciones correspondientes;
- d) Proponer y controlar el cumplimiento de la planificación de los distributivos de trabajo, horarios, distribución de aulas, laboratorios y ambientes pedagógicos, presentados por las Facultades de la UNESUM y presentarlos para aprobación de el/la Vicerrector/a Académico/a;
- e) Organizar, monitorear y evaluar la pertinencia de las áreas de conocimiento determinadas por las Facultades, en coordinación con los Decanos y aprobación de el/la Vicerrector/a Académico;
- f) Planificar la capacitación de los docentes de la Universidad en los aspectos epistemológicos, pedagógicos, metodológicos y específicos disciplinarios y someterlo a la aprobación de el/la Vicerrector/a Académico/a;
- g) Ofrecer asesoramiento técnico pedagógico y didáctico a las Facultades, Carreras, Centros y Departamentos;
- h) Proponer el Modelo Educativo de la institución a el/la Vicerrector/a Académico/a;
- i) Coparticipar en los procesos para evaluaciones internas y externas de la Universidad y Carreras; apoyar en el fortalecimiento académico de las Carreras;
- j) Coordinar con las Facultades y el Sistema de Bibliotecas la actualización bibliográfica y suscripción a bases de datos científicos, previa la autorización correspondiente;
- k) Proponer a el/la Vicerrector/a Académico/a reformas al Reglamento de Régimen Académico y demás reglamentos e instructivos de carácter académico;
- l) Diseñar y ejecutar el POA y PAC de la Dirección Académica;



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

*HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO*

- m) Coordinar e informar a el/la Vicerrector/a Académico/a sobre las actividades cumplidas; y,
- n) Cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, este Estatuto y el Reglamento Interno de la Dirección Académica.

**Art. 62.-** En caso de ausencia temporal del Director Académico lo subrogará en sus funciones, por designación de el/la Rector/a, un docente titular que reúna los requisitos exigibles para ocupar dicho cargo. Si fuere el caso de ausencia definitiva el/la Rector/a designará su reemplazo.

**Art. 63.- De la Dirección de Investigación y Postgrado.-** Es el área responsable de dirigir los programas y proyectos de investigación, así como las actividades de formación en los programas de postgrado, en coordinación con el/la Vicerrector/a Académico/a.

**Art. 64.-De el/la Director/a de Investigación y Postgrado.-** La Dirección de Investigación y Postgrado contará con un/a Director/a que será designado/a por el/la Rector/a, siendo de libre nombramiento y remoción

Para ser Director/a de la Dirección Académica se requiere:

- a) Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública;
- b) Ser docente titular de la UNESUM;
- c) Tener título profesional y grado académico de Ph.D.;
- d) Poseer experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de la docencia universitaria o politécnica.

**Art. 65.- Deberes y Atribuciones de el/la Directora/a de Investigación y Postgrado.-** Son atribuciones y deberes del Director/a de Investigación y Postgrado:

- a) Elaborar y proponer las directrices, proyectos y políticas generales de los estudios de Investigación y Postgrado, en concordancia con la misión y objetivos de la institución, el Plan Nacional del Buen Vivir, Reglamentos y Resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior;
- b) Elaborar y proponer las políticas generales de Investigación Científica, en coordinación con las Unidades Académicas y las Carreras;
- c) Elaborar el Plan Operativo Anual y ponerlo a consideración del Vicerrectorado Académico para el análisis respectivo y posterior aprobación en las instancias correspondientes;
- d) Elaborar el Plan Quinquenal de Investigación Científica e Innovación Tecnológica Institucional y ponerla en consideración del Consejo de Investigación;
- e) Ejercer la coordinación y rectoría de los procesos de investigación científica, innovación y saberes, propiciando la participación de los actores del Sistema de investigación de la Universidad;
- f) Incentivar, asesorar y apoyar planes, programas y proyectos de investigación propuestos por las Facultades;



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

- g) Fomentar la investigación científica y tecnológica como fuente de producción y distribución del conocimiento científico;
- h) Coordinar la suscripción de convenios interinstitucionales con fines de investigación científica;
- i) Coordinar la participación de Prometeos en los proyectos de investigación de la universidad para fortalecer las líneas y grupos de investigación;
- j) Coordinar la difusión de los resultados de investigación a fin de ponerlos en conocimiento de la comunidad;
- k) Proponer al Vicerrectorado Académico y al Consejo de Investigación, los planes de financiamiento y administración de recursos para la investigación y los programas de postgrado;
- l) Preparar la versión final de los programas y proyectos de postgrado para que sean sometidos a la aprobación del CES, a través del Consejo Universitario;
- m) Definir y evaluar periódicamente las líneas de investigación institucionales;
- n) Establecer los sistemas de evaluación y seguimiento de los proyectos;
- o) Hacer seguimiento al cumplimiento efectivo de los programas y proyectos financiados por la Universidad Estatal del Sur de Manabí y/o cofinanciados por organismos de cooperación nacional e internacional;
- p) Aprobar los programas de investigación disciplinaria e interdisciplinaria, en coordinación con las Facultades, e incentivar y apoyar la participación estudiantil en los programas de investigación y elevarlos a conocimiento del Consejo de Investigación;
- q) Fomentar el uso de las tecnologías de la información como soporte del proceso educativo de postgrado;
- r) Receptar la evaluación y acreditación de los estudios de postgrado y proceder a la graduación e incorporación de los participantes acreditados;
- s) Emitir los títulos de especialistas y los grados de magíster en coordinación con la Secretaría General de la Universidad, estando debidamente aprobados por el CES;
- t) Participar en las sesiones del Consejo de Investigación en calidad de secretario;
- u) Presentar anualmente al Vicerrectorado Académico, informes y recomendaciones derivadas de los procesos de Investigación y Postgrado; y,
- v) Las demás que determine la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

**Art. 66.- De la Dirección de Vinculación con la Sociedad.-** Es el área encargada de coordinar, difundir y evaluar los programas y proyectos que vinculen la actividad académica de la Universidad con la comunidad, los sectores sociales y productivos.

**Art. 67.-De el/la Director/a de Vinculación con la Sociedad.-** La Dirección de Vinculación con la Sociedad contará con un/a Director/a que será designado/a por el/la Rector/a, siendo de libre nombramiento y remoción

Para ser Director/a de Vinculación con la Sociedad se requiere:

- a) Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública;
- b) Ser docente titular de la UNESUM;



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

*HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO*

- c) Tener título profesional y grado académico de Maestría o Ph.D.;
- d) Poseer experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de la docencia universitaria o politécnica.

## **Art. 68.- Deberes y Atribuciones de el/la Directora/a de Vinculación con la Sociedad.-**

Son atribuciones y deberes del Director/a de Vinculación con la Sociedad:

- a) Proponer, diseñar, aplicar y evaluar, en coordinación con las Facultades y organismos universitarios, las políticas que vinculen la vida académica de la Universidad con los sectores sociales y productivos;
- b) Promover la integración de las funciones de grado, postgrado, investigación y docencia para la vinculación con la sociedad, con el fin de contribuir a la solución de los problemas locales, regionales y nacionales;
- c) Gestionar convenios interinstitucionales, con énfasis en pasantías docentes y estudiantiles, desarrollo de tecnologías productivas, asistencia programada e informes de control de calidad;
- d) Coordinar con las Facultades la implementación de asignaturas y actividades prácticas que vinculen al estudiante con los distintos sectores sociales y productivos del medio;
- e) Coordinar y evaluar con las Facultades, el número de horas de actividades de vinculación con la sociedad y prácticas pre profesionales de los estudiantes, en los campos de su especialidad, que serán requisitos obligatorios para la titulación;
- f) Mantener una permanente prospección del medio externo a fin de identificar oportunidades de creación, modificación o actualización de carreras profesionales, en coordinación con el Vicerrectorado Académico;
- g) Establecer una fluida interrelación con los sectores productivos;
- h) Mantener datos estadísticos actualizados de la situación laboral y profesional de los graduados de la Universidad;
- i) Gestionar y administrar convenios que fomenten el emprendimiento estudiantil;
- j) Promocionar las actividades de emprendimiento a través de eventos internos y externos que motiven a los estudiantes a desarrollar propuestas de emprendimiento;
- k) Presentar anualmente al Vicerrectorado Académico, informes y recomendaciones derivadas de los procesos de vinculación institucional con la sociedad; y,
- l) Las demás que determine la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS DECANATOS Y COORDINACIONES DE CARRERAS**

**Art. 69.- Del Decano/a.-** Es encargado de Organizar, dirigir, y evaluar las acciones relacionadas con la especialidad y objetivos de la Facultad de su competencia en acciones académicas y administrativas, fomentando procesos permanentes de innovación académica, investigación y vinculación con la sociedad, acordes con las políticas, misión y objetivos institucionales. Es la autoridad académica y administrativa de la Facultad.



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

*HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO*

El/la Decano/a de Facultad será designado/a por el/la Rector/a entre los/las profesores/as titulares de la respectiva Facultad, durará cinco años en sus funciones y podrá ejercer el cargo máximo por dos periodos consecutivos o no. No podrá desempeñar simultáneamente otra dignidad o función dentro de la Universidad.

**Art. 70.- De los requisitos para ser Decano/a.-** Para ser designado/a y ejercer el cargo de Decano/a se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Poseer título profesional y grado académico de Maestría, su equivalente o de Doctor/a (PhD);
- c) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años en calidad de profesor o profesora universitario/a o politécnico/a titular; y
- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años.

En caso de ausencia temporal del Decano lo subrogará en sus funciones uno de los Coordinadores de Carrera de la Facultad, que reúna los requisitos establecidos en la Ley para ocupar dicho cargo.

**Art. 71.- Atribuciones del Decano/a.-** Las atribuciones y responsabilidades de el/la Decano/a son:

- a) Ejecutar las Resoluciones del Honorable Consejo Universitario en el ámbito de su competencia;
- b) Supervisar y orientar la gestión académica y administrativa de los coordinadores de carreras;
- c) Integrar las comisiones que según la normativa institucional le correspondan;
- d) Convocar y Presidir el Consejo Consultivo de la Facultad;
- e) Elaborar, junto con el Consejo Consultivo de Facultad, las propuestas de planes de desarrollo, las de presupuesto y de inversiones de cada ejercicio fiscal, así como las de modificaciones substanciales que se presenten en su ejecución;
- f) Solicitar a el/la Rector/a, con los fundamentos pertinentes, las necesidades de recursos humanos, físicos y económicos, de las áreas a su cargo;
- g) Controlar y supervisar los procesos de evaluación docente, promoción y ratificación, así como los procesos de concurso para el ingreso a la docencia;
- h) Motivar y dirigir acciones de mejora continua en los sistemas pedagógicos y curriculares de las carreras;
- i) Participar en las reuniones metodológicas de las carreras, así como las que son convocadas por las comisiones conformadas en cada carrera;
- j) Coordinar y orientar el sistema de trabajo metodológico que se va a desarrollar en cada carrera;
- k) Estructurar y proponer planes y programas de capacitación;
- l) Coordinar internamente con las unidades organizacionales correspondientes y externamente con organizaciones públicas o privadas, la ejecución de las



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

*HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO*

- actividades de la Facultad, para el logro de sus objetivos;
- m) Conocer y gestionar ante la instancia pertinente las solicitudes de licencia o comisiones de servicios con o sin sueldo que presentaren los docentes, personal administrativo y de servicio de la Facultad;
  - n) Investigar, fundamentar y remitir a la instancia correspondiente los procesos de régimen disciplinario para Docentes, Servidores/as, Trabajadores/as y estudiantes de la Facultad de conformidad con la normativa legal pertinente en cada caso;
  - o) Dirigir el desarrollo de las actividades administrativas en la Facultad;
  - p) Elaborar y proponer para aprobación los procedimientos administrativos de la Facultad de conformidad con las políticas institucionales;
  - q) Proponer al Honorable Consejo Universitario, para su aprobación, las propuestas de creación, supresión, reforma o integración de unidades académicas;
  - r) Controlar el normal funcionamiento y uso de los laboratorios de la Facultad;
  - s) Mantener actualizada la información generada por las carreras y departamentos correspondientes, de los graduados y estudiantes de la Facultad;
  - t) Recomendar la creación de nuevas Carreras y la suspensión temporal o definitiva de aquellas que hayan saturado el mercado laboral
  - u) Coordinar la aplicación semestral del sistema de Evaluación docente implementado por la institución;
  - v) Organizar los procesos de Titulación de los/las estudiantes de la Facultad;
  - w) Las demás que determine la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

**Art. 72.- Del Coordinador/a de Carrera.-** El/la Coordinador/a de Carrera es responsable de coordinar los procesos académicos que articulan el desarrollo de las actividades de docencia, investigación y vinculación con la colectividad de la carrera.

El/la Coordinador/a de Carrera será designado/a por el/la Rector/a entre los/las profesores/as titulares de la respectiva Facultad, debiendo cumplir los mismos requisitos antes enunciados para el cargo de Decano. Desempeñará funciones a tiempo completo, las mismas que podrá combinar con la docencia o investigación. Su nombramiento será de libre remoción.

**Art. 73.- Atribuciones del Coordinador/a de Carrera.-** Las atribuciones y responsabilidades son:

- a) Ejecutar las Resoluciones del Honorable Consejo Universitario en el ámbito de su competencia;
- b) Conformar y presidir las Comisiones de la Carrera;
- c) Administrar y dirigir la actividad académica y administrativa de la Carrera, en coordinación con los otros organismos de la Facultad;
- d) Elaborar y presentar al Decano/a de la Facultad correspondiente, la propuesta del plan académico de trabajo y la proforma presupuestaria anual, en los plazos previstos a fin de que sea considerado para el presupuesto del año



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

*HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO*

siguiente;

- e) Supervisar en cada período académico la actualización de los sílabos de acuerdo al requerimiento curricular y controlar su cumplimiento;
- f) Elaborar e informar al Decano, los horarios docentes, optimizando la carga horaria de los profesores, en concordancia con los requerimientos respectivos y lo que establece el Reglamento de Régimen Académico Interno (RRAI) y el Reglamento de Escalafón y Carrera Docente;
- g) Controlar e informar a las autoridades institucionales el cumplimiento de las actividades del docente;
- h) Solicitar al Decano/a de la Facultad correspondiente, con los fundamentos pertinentes, las necesidades de recursos humanos, físicos y económicos de la carrera;
- i) Participar en la evaluación a los docentes de la carrera, conforme a la normativa institucional interna;
- j) Supervisar el cumplimiento del proceso de evaluación del aprendizaje según lo estipulado en el RRAI;
- k) Elaborar el POA, PAC y Plan Estratégico de Desarrollo de la Carrera;
- l) Coordinar con la Dirección de Vinculación con la Sociedad y la Dirección de Investigación y Postgrado, los proyectos de servicio a la comunidad y la práctica pre profesional;
- m) Analizar, planificar y solicitar la capacitación de los docentes;
- n) Conocer, fundamentar y gestionar, en un plazo máximo de ocho días, las solicitudes de tipo académico de profesores y estudiantes, en la instancia que le corresponda. Realizará el seguimiento de los trámites que se realicen en otras instancias internas;
- o) Planificar y coordinar el proceso de titulación, según lo establecido en el RRAI;
- p) Integrar los Tribunales de titulación de los/las estudiantes de la Carrera;
- q) Reportar al Decano faltas cometidas por profesores/as, estudiantes, empleados/as o trabajadores que infrinjan el Estatuto y Reglamentos Internos de la Universidad y de la Carrera, respetando lo dispuesto por la LOES, LOSEP, Código de trabajo y reglamentación de la Universidad;
- r) Controlar de forma sistemática el cumplimiento estricto del horario de clases por los docentes y estudiantes; y,
- s) Las demás que determine la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

## CAPÍTULO V

### DEL ÁREA DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Art. 74.- Unidad de bienestar estudiantil.-** La Universidad Estatal del Sur de Manabí mantendrá una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en las normativas internas. Esta unidad, además, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos.

La Unidad de Bienestar Estudiantil de la UNESUM formulará e implementará políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales, además de presentar, por intermedio de los representantes legales, la denuncia de dichos hechos a las instancias administrativas y judiciales según la Ley.

Se implementarán programas y proyectos de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco, y coordinará con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas.

Con la finalidad de que la Unidad de Bienestar Estudiantil de la UNESUM pueda desarrollar sus actividades, se contemplarán en el presupuesto institucional los recursos que servirán para el efecto.

## TÍTULO IV

### DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

#### CAPÍTULO I

#### DEL PATRIMONIO

**Art. 75.-**El patrimonio de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, está constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente son de su propiedad y los que adquieran en el futuro, a cualquier título;
- b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);
- c) Las asignaciones que se hayan programado y las que se programen en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;
- d) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas;
- e) Los ingresos provenientes de fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en forma de doctorados, en programas de posgrado o inversión en infraestructura, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- f) Las rentas provenientes de ingresos, beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria, siempre y cuando sean destinados exclusivamente y de manera comprobada para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en forma de doctorados, en programas de posgrado o inversión en infraestructura, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- g) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

## HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

- Orgánica de Educación Superior, su reglamento y el reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la Educación Superior Pública;
- h) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la institución;
  - i) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor, con beneficio de inventario;
  - j) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
  - k) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
  - l) Los recursos obtenidos por proveer servicios de asesoría técnica, consultoría y otros, mientras que no se opongan al carácter institucional sin fines de lucro;
  - m) Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia y tecnología y proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente;
  - n) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional;
  - o) Los ingresos provenientes de patentes y marcas registradas como fruto de su investigación;
  - p) Las rentas provenientes de otra fuente lícita; y,
  - q) Otros bienes y fondos económicos que le correspondan o que adquiera de acuerdo con la ley.

**Art. 76.-**La Universidad Estatal del Sur de Manabí, podrá enajenar sus bienes inmuebles con aprobación del Honorable Consejo Universitario, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

**Art. 77.-**La Universidad Estatal del Sur de Manabí podrá contraer endeudamiento público y/o privado, cumpliendo las disposiciones de la Constitución de la República y las Leyes correspondientes. El endeudamiento únicamente podrá ser usado para programas y proyectos de inversión, para infraestructura y equipamiento, con criterios de mejoramiento de la calidad.

## CAPÍTULO II

### DEL FINANCIAMIENTO

**Art. 78.-** La Universidad Estatal del Sur de Manabí gozará para el cumplimiento de sus funciones, del financiamiento en base a los recursos públicos que le correspondieren en base a lo establecido en el Reglamento de aplicación de la fórmula de distribución de recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las Instituciones de



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

*HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO*

Educación Superior. La correcta y eficiente utilización de sus recursos por participación en recaudaciones tributarias y las asignadas en el Presupuesto General del Estado, serán de responsabilidad de sus autoridades.

Los fondos que no sean provenientes del Estado, deberán destinarse únicamente a inversiones en infraestructura, recursos bibliográficos, equipos, laboratorios, cursos de pregrado y posgrado, formación y capacitación de las y los profesores, las y los empleados, y las y los trabajadores, y para financiar proyectos de investigación. El control y auditoría de dichos fondos, se sujetará a lo establecido por la Contraloría General del Estado, acorde a las características de la Institución.

**Art. 79.-** Los saldos de las rentas destinadas a la Universidad Estatal del Sur de Manabí, a la finalización del ejercicio económico, incrementarán el presupuesto de la institución y deberán incorporarse en el presupuesto del nuevo período, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

**Art. 80.-** Todas las rentas de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, ingresarán al presupuesto de la misma. Cada autorización de gastos se efectuará de acuerdo a las disponibilidades económicas y de caja, a través de la Dirección Financiera de la Universidad Estatal del Sur de Manabí.

**Art. 81.-** La Universidad Estatal del Sur de Manabí está exenta del pago de toda clase de impuestos y contribuciones fiscales, municipales, especiales o adicionales, incluyendo la contribución a la Contraloría General del Estado. En los actos y contratos en que intervengan la Universidad Estatal del Sur de Manabí, la contraparte deberá pagar el tributo en la proporción que le corresponda.

Todo evento cultural y deportivo organizado por Universidad Estatal del Sur de Manabí en sus locales, estará exento de todo impuesto siempre y cuando sea en beneficio exclusivo de la institución que lo organiza.

**Art. 82.-** La Universidad Estatal del Sur de Manabí, establecerá el régimen de remuneraciones e incentivos a la calidad académica y administrativa que corresponde, teniendo en cuenta su capacidad económica - financiera, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Educación Superior, su Reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y Ley Orgánica de Servicio Público y sus respectivos reglamentos.

**Art. 83.-** De conformidad a lo prescrito en el Artículo 39 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad Estatal del Sur de Manabí podrá crear personas jurídicas distintas e independientes de la institución educativa, para realizar actividades económicas, productivas o comerciales.

## TÍTULO V

### DEL RÉGIMEN ACADÉMICO



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

*HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO*

## CAPÍTULO I

### DE LA FORMACIÓN Y OTORGAMIENTO DE TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS

**Art. 84.-** Los niveles de formación que imparte la universidad con los títulos y grados académicos que otorga y reconoce, son los siguientes:

1. **Tercer Nivel, de grado**, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión. Corresponden a este nivel los grados académicos de licenciado y los títulos profesionales universitarios en las diferentes áreas del conocimiento.
2. **Cuarto Nivel, de posgrado**, orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de maestría.  
Para acceder a la formación de cuarto nivel, se requiere tener título profesional de tercer nivel otorgado por una universidad o escuela politécnica conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Art. 85.-** Los títulos y grados académicos, en cuanto al tiempo de duración, número de créditos de cada opción, armonización de nomenclatura, promoción, movilidad y demás aspectos relacionados con grados y títulos, se regirán por el Reglamento de Régimen Académico y el Reglamento de Nomenclatura de Títulos aprobados por el Consejo de Educación Superior.

**Art. 86.-** La planificación curricular de las carreras o programas académicos que oferta la UNESUM, proporcionará a quienes egresen de ellos el conocimiento y aplicación efectiva de la ciencia y la tecnología; de sus deberes y derechos ciudadanos y de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país; el dominio de un idioma extranjero y el manejo de herramientas informáticas, conforme los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y el Reglamento de Régimen Académico.

**Art. 87.-** La UNESUM aplicará el reconocimiento, homologación o revalidación de títulos, asignaturas, cursos o sus equivalentes conforme lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior y en la normativa interna que para el efecto se dictare.

## CAPÍTULO II

### DE LOS CONVENIOS

**Art. 88.-** La Universidad Estatal del Sur de Manabí propiciará la suscripción de convenios para prácticas, intercambios, investigación, capacitación, evaluación y aseguramiento de la calidad, vinculación con la sociedad y cooperación con entidades del sector público o



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

*HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO*

privado y con organizaciones no gubernamentales, que contribuyan a elevar la formación profesional de los integrantes de la comunidad universitaria.

**Art. 89.-** La Universidad Estatal del Sur de Manabí fomentará relaciones interinstitucionales con otras universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

## TÍTULO VI

### DE LAS Y LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

#### CAPÍTULO I

##### DE LOS ESTUDIANTES REGULARES

**Art. 90.-** Son estudiantes regulares de la UNESUM aquellos estudiantes que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permite su plan de estudios en el período académico ordinario correspondiente. También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico de culminación de estudios, es decir, aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiere aprobar para concluir su carrera.

**Art. 91.-** En ningún caso la institución negará la matrícula por razones de carácter étnico, religioso, salud, género, económico, discapacidad y edad. La Universidad garantizará el acceso de las y los ecuatorianos residentes en el exterior mediante el fomento de programas académicos, con base a las normas que dictará el Consejo de Educación Superior.

#### CAPÍTULO II

##### DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN

**Art. 92.-** La UNESUM garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los estudiantes, de acuerdo con lo que establece el Art. 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la Educación Superior Pública.

El cobro de aranceles, matrículas y derechos por parte de la UNESUM, tendrá carácter de excepcional en los casos de pérdida de la gratuidad y respetará el principio de igualdad de oportunidades, conforme las regulaciones del Consejo de Educación Superior.



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico.

## CAPÍTULO III

### DEL INGRESO Y MATRÍCULAS

**Art. 93.-** Para el ingreso a la UNESUM en calidad de estudiante regular, se requiere:

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley;
- b) Haber cumplido los requisitos normados por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad;
- c) Cédula de ciudadanía y certificado de votación para estudiantes nacionales; pasaporte y documento que permite la permanencia en el país, para estudiantes extranjeros;
- d) De ser el caso, haber cumplido con los trámites determinados para el reconocimiento y homologación de estudios realizados en una Universidad o Escuela Politécnica de legal funcionamiento en el país o en el exterior; y
- e) Los demás que señale la normativa específica al respecto.

La UNESUM aceptará los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación.

El ingreso a la institución estará regulado por el Sistema de Nivelación y Admisión a cargo de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al que se someterán todos los y las aspirantes.

Para la matrícula a partir del segundo semestre en adelante se requiere presentar la promoción del nivel inmediato inferior.

Para el caso de aspirantes exentos del procedimiento de nivelación, por haber acreditado un alto rendimiento académico, éstos deberán presentar el respectivo certificado otorgado por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Para otros casos, los requisitos y procedimientos de matrícula se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Régimen Académico de la Universidad Estatal del Sur de Manabí.

**Art. 94.-** Los requisitos de carácter académico y disciplinarios necesarios para la aprobación de Cursos y Carreras, constarán en el Reglamento Interno de Régimen Académico de la UNESUM, que guardará relación con el Reglamento de Régimen Académico, emitido por el Consejo de Educación Superior.



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

*HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO*

Un/a estudiante podrá matricularse excepcionalmente hasta por tercera ocasión, en una misma asignatura, curso o su equivalente; en este caso no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.

**Art. 95.-** Un/a estudiante podrá obtener tercera matrícula en una misma asignatura, curso o su equivalente, en los siguientes casos:

- a) Cuando para concluir la Carrera, al estudiante le falte únicamente aprobar hasta dos asignaturas de la malla curricular de Carrera; y,
- b) Cuando una calamidad doméstica grave, enfermedad o motivo de fuerza mayor, haya imposibilitado la continuidad de los estudios, mientras hacía uso de su segunda matrícula. El/la estudiante deberá probar la veracidad de su petición con la presentación de los documentos respectivos emitidos por instituciones u organismos legalmente reconocidos, los cuales deberán ser avalados por las instancias de la UNESUM, correspondientes.

La concesión de tercera matrícula será decidida por el organismo colegiado de la respectiva facultad. No se acepta por ningún concepto cuarta matrícula en una misma asignatura; en un mismo curso o nivel académico.

Un estudiante podrá registrarse con tercera matrícula en una misma asignatura, curso o su equivalente, por una sola vez.

El estudiante con tercera matrícula, asignatura, curso o su equivalente, deberá recibir únicamente la/s asignatura/s de arrastre y la/s de tercera matrícula.

Cuando el estudiante incurra con tercera matrícula en una sola asignatura, siempre y cuando no sean secuencia con la misma, podrá tomar todas las materias del curso-nivel en el que registra su matrícula.

Las situaciones estudiantiles de terceras matrículas, en forma obligatoria, serán controladas y supervisadas en su desarrollo académico por parte del Coordinador de Carrera y el Decano, en su orden.

## CAPÍTULO IV

### DEBERES Y DERECHOS

**Art. 96.-** Son deberes de los/las estudiantes de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, entre otros, los siguientes:

- a) Cumplir las disposiciones de las leyes, el presente Estatuto, reglamentos y las emanadas de las autoridades universitarias;
- b) Respetar a las autoridades, profesores/as, empleados/as, trabajadores/as y estudiantes;



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

*HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO*

- c) Participar obligatoriamente en las actividades académicas, deportivas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad para las que fueren convocados;
- d) Pagar oportunamente las matrículas, derechos y aranceles excepcionalmente establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento.
- e) Cumplir con responsabilidad las actividades curriculares y extracurriculares;
- f) Cuidar la imagen y los bienes de la institución y responder disciplinariamente por los daños que ocasionare; precautelando el estado físico de los bienes institucionales y conservando la conducta dentro y fuera de los predios universitarios;
- g) Someterse a la exigencia académica, puntualidad, participar en la evaluación integral al profesor. y en todas las actividades dispuestas por las autoridades universitarias;
- h) Sufragar en las elecciones de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el presente Estatuto y reglamentos; y,
- i) Los demás que señale la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el presente Estatuto y reglamentos en vigencia.

**Art. 97.-** Son derechos de los/as estudiantes de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, entre otros, los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i) Obtener de acuerdo a sus méritos académicos, becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.
- j) Participar en los procesos de referendo que convoque el Rector o Rectora, para consultar asuntos trascendentales de la institución;
- k) Los demás derechos que señale la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el presente Estatuto y reglamentos internos de la Institución.



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

*HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO*

## CAPÍTULO V

### DE LAS BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS A ESTUDIANTES REGULARES

**Art. 98.-** La Universidad Estatal del Sur de Manabí establecerá programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas, que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares.

Serán beneficiados los/as estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los/as estudiantes que no cuenten con recursos económicos suficientes, los/as discapacitados/as, los/as deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académicos conforme la reglamentación institucional respectiva.

**Art. 99.-** Los mecanismos y procedimientos mediante los cuales se podrá acceder a programas de becas y ayudas económicas a favor de los y las estudiantes, serán verificados y aplicados por la Unidad Administrativa de Bienestar Estudiantil, para lo cual se regirá a lo dispuesto en el reglamento respectivo.

## TÍTULO VII

### DEL PRINCIPIO DE CALIDAD E INTEGRALIDAD

#### CAPÍTULO I

##### DE LA AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL

**Art. 100.-** La Autoevaluación es el riguroso proceso de análisis que la Universidad Estatal del Sur de Manabí realiza sobre la totalidad de sus actividades institucionales o de una carrera, programa o postgrado específico, con amplia participación de sus integrantes, a través de un análisis crítico y un diálogo reflexivo, a fin de superar los obstáculos existentes y considerar los logros alcanzados, para mejorar la eficiencia institucional y asegurar la calidad académica.

**Art. 101.-** La Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad será el órgano responsable de la planificación y ejecución de la autoevaluación de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, así como de su mecanismo de aplicación; además, será el responsable de la evaluación periódica integral y la evaluación del desempeño académico de los profesores e investigadores de la Universidad.

**Art. 102.-** La planificación y ejecución de la autoevaluación de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, se efectuará en coordinación con el Consejo de Evaluación, Acreditación, y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CEAACES, y de conformidad a los lineamientos que establezca dicho organismo. Para el efecto se regirá a lo dispuesto en el Reglamento de Autoevaluación Institucional, en el cual constará su funcionamiento.



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

*HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO*

## CAPÍTULO II

### DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

**Art. 103.-** La Universidad Estatal del Sur de Manabí fomentará las relaciones interinstitucionales con otras universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad. Los mecanismos para fomento de las relaciones interinstitucionales, integración, funcionamiento, deberes y atribuciones de éste, constarán en el Reglamento de Relaciones Interinstitucionales.

**Art. 104.-** La Universidad Estatal del Sur de Manabí garantizará la aplicación del principio de autodeterminación para la producción del pensamiento, el cual consiste en propiciar las condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la Universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales.

## CAPÍTULO III

### DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

**Art. 105.-** La Universidad Estatal del Sur de Manabí podrá realizar en el marco de la vinculación con la sociedad, programas, proyectos, y cursos de educación continua de vinculación con la sociedad, bajo la responsabilidad de la Dirección de Vinculación con la Sociedad, contándose con la tutoría del personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos de estudiante regular.

**Art. 106.-** La Universidad Estatal del Sur de Manabí realizará en el marco de la vinculación con la sociedad, cursos de educación continua y expedirá los correspondientes certificados. Los estudios que se realicen en los programas de educación continua no serán considerados para las titulaciones oficiales de grado y posgrado.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS SERVICIOS A LA SOCIEDAD, PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y PASANTÍAS ESTUDIANTILES

**Art. 107.-** Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes de la Universidad Estatal del Sur de Manabí deberán acreditar servicios a la sociedad mediante prácticas pre-profesionales y pasantías, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

*HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO*

**Art. 108.-** Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la sociedad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

## TÍTULO VIII

### DEL PERSONAL ACADÉMICO

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES

**Art. 109.-** El personal académico está conformado por profesores e investigadores, cuyo ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección o gestión académica, de vinculación con la sociedad, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Educación Superior; el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y demás normativa vigente.

**Art. 110.-** Los profesores e investigadores que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la UNESUM por el aprovechamiento o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en la LOES y la Ley de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados. Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas en el reglamento respectivo de la UNESUM.

**Art. 111.-** Los profesores e investigadores son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. El personal académico además se rige por la Ley Orgánica de Educación Superior y sus Reglamentos, por las disposiciones del presente Estatuto y demás normativa vigente.

**Art. 112.-** Los profesores e investigadores serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios.

Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El tiempo de dedicación podrá ser: a) Exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; b) Semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; y, c) A tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado.



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

*HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO*

Las limitaciones de los profesores y las normas que regulan la clasificación indicada, constan en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

**Art. 113.-** Para ser profesor principal titular de la Universidad, se requiere:

- a) Tener título de postgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra y obtenido en una de las universidades con reconocimiento internacional establecida en el listado que para el efecto prepare la SENESCYT;
- b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el área afín en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente, en los últimos cinco años;
- c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;
- d) Tener cuatro años de experiencia docente en educación superior; y,
- e) Cumplir con los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

El requisito de tener título de posgrado correspondiente a doctorado PhD o su equivalente, en el área afín en que se ejercerá la cátedra, para ser profesor titular principal, deberá ser obtenido en una de las universidades con reconocimiento internacional establecida en un listado específico elaborado por la SENESCYT.

**Art. 114.-** Requisitos para ser Profesor Titular Auxiliar o Agregado.- Para ser profesor titular auxiliar o agregado de la UNESUM, se requiere:

- a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área afín en la que ejercerá la cátedra;
- b) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
- c) Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

**Art. 115.-** Para la designación del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de origen racial, género, posición económica, política o cualquier otra de similar índole, ni éstas podrán ser causa de remoción.

**Art. 116.-** Se garantiza la estabilidad del personal académico, que no podrá ser removido sin causa debidamente justificada y conforme al debido proceso.

Para acceder a la titularidad de la cátedra, se lo realizará por medio de un concurso público de merecimientos y oposición, que deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

*HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO*

través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad.

Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la UNESUM.

**Art. 117.-** El docente e investigador de la UNESUM, de acuerdo con su denominación y tiempo de dedicación, podrá desempeñar su actividad, en cualquiera de las facultades de la institución.

**Art. 118.-** El personal académico se someterá a una evaluación periódica integral conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

En función de la evaluación, los profesores podrán ser removidos, observando el debido proceso y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Los estímulos académicos y económicos correspondientes, se otorgarán conforme al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

**Art. 119.-** La Universidad garantizará a sus profesores e investigadores su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En el presupuesto institucional constarán de manera obligatoria por lo menos el uno por ciento (1%) del total de dicho presupuesto, partidas especiales destinadas a financiar planes de becas de postgrado, ayudas económicas, para especialización o capacitación, periodo sabático, estudios de doctorado o publicaciones indexadas, para sus profesores e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional.

Si los profesores titulares de la UNESUM cursaren estudios de postgrado a nivel de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia con o sin remuneración total o parcial, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas, el profesor perderá su titularidad.

Se concederá licencia o comisión de servicio al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

**Art. 120.-** Se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de sus profesores para exponer, con la



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

*HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO*

orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio.

De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo.

## CAPÍTULO II

### DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO – LOES/REGLAMENTO ESCALAFON DOCENTE-

**Art. 121.-** Son deberes de las y los profesores y de las y los investigadores de la Universidad Estatal del Sur de Manabí:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, reglamentos y demás disposiciones internas que se deriven del mismo y que se expidan de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento y la normativa legal vigente en la República del Ecuador;
- b) Participar obligatoriamente en las actividades académicas, deportivas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad para las que fueren convocados;
- c) Desempeñar las obligaciones inherentes a su función docente e investigadora con responsabilidad, ética, solidaridad y comprometidos con la sociedad;
- d) Mantener una permanente actualización de los contenidos de las asignaturas que imparta y de los métodos pedagógicos y curriculares;
- e) Cumplir obligatoriamente la carga horaria correspondiente a su tiempo de dedicación;
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las autoridades de la universidad;
- g) Mantener dignidad en el desempeño de su cátedra y en su vida pública y privada, de manera que no perjudique el orden, la moral y no menoscaben el prestigio de la universidad;
- h) Aplicar debidamente las normas de ética, consideración y cortesía en su trato hacia los miembros de la comunidad universitaria, respetando los derechos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, el presente Estatuto y reglamentos de la institución;
- i) Informar a las autoridades de la universidad los acontecimientos que puedan causar daño a la institución; y,
- j) Los demás deberes que se establezcan en este estatuto y la reglamentación interna de la Universidad Estatal del Sur de Manabí.

**Art. 122.-** Las faltas cometidas por los profesores serán juzgadas de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el presente Estatuto y Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad Estatal del Sur de Manabí.

**Art. 123.-** Son derechos de las y los profesores y las y los investigadores de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, de conformidad con la Constitución de la



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento y el presente Estatuto, los siguientes:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad académica;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- d) Participar en los procesos de autoevaluación, evaluación, acreditación institucional y aseguramiento de la calidad de la educación superior;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores e integrar el cogobierno de la universidad;
- f) Participar en los procesos de referendo que convoque el Rector o Rectora, para consultar asuntos trascendentales de la institución;
- g) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
- h) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- i) Recibir capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica;
- j) Cuando la o el profesor se acogiere a los beneficios de la jubilación, se someterá a lo dispuesto al respecto en las normas de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, y del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- k) Los otros derechos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, tratados internacionales y demás normativa pertinente.

## CAPÍTULO III

### DEL PERÍODO SABÁTICO

**Art. 124.-** Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo, tienen derecho al otorgamiento de permiso hasta por 12 meses para realizar estudios o trabajos de investigación.. Este beneficio será concedido por el Honorable Consejo Universitario, previo informe favorable de la o el Vicerrector Académico. Para este efecto, la o el profesor o investigador deberá presentar un proyecto o Plan Académico a desarrollar durante el período conferido.

**Art. 125.-** El período sabático será concedido a los profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, con fines de:

- a. Recopilación de datos y estudios situacionales de fundamentación, previos a la realización de una investigación científica o tecnológica, una invención o innovación tecnológica, o comportamientos humanos de grupos sociales;



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

*HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO*

- b. Realizar trabajos de Investigación Científica, Tecnológicas, invenciones e innovaciones tecnológicas;
- c. Realizar estudios académicos relacionados a su especialidad profesional, en el país o en el extranjero;
- d. Escribir libros relacionados con su especialidad profesional; y,
- e. Otros estudios o trabajos de investigación, que se consideren de interés académico, científico o cultural.

**Art. 126.-** Una vez culminado el período sabático concedido, la o el profesor o investigador, deberá presentar ante el Honorable Consejo Universitario el informe de sus actividades y los productos obtenidos, los mismos que deberán ser socializados en la comunidad académica.

En caso de que la o el profesor o investigador no se reintegre a sus funciones sin que presente la debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

## TÍTULO IX

### DE LAS Y LOS EMPLEADOS Y LAS Y LOS TRABAJADORES

#### CAPÍTULO I

#### DE LA RELACIÓN DE LAS/LOS EMPLEADOS Y LAS/LOS TRABAJADORES CON LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ BAJO REGIMENES DE LOSEP Y CODIGO DE TRABAJO

**Art. 127.-** El personal de empleados y trabajadores de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, está constituido por todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad en la Universidad, siempre que éste no sea profesor o investigador. Se regirán por la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, Código Civil, el presente Estatuto y los reglamentos expedidos por el Honorable Consejo Universitario.

Su clasificación en los correspondientes regímenes laborales estará sujeta a lo estipulado en el Artículo 229 de la Constitución de la República y a la normativa dispuesta por el Ministerio del Trabajo para la calificación y clasificación de obreras y obreros, servidoras y servidores del Sector Público.

**Art. 128.-** Las/los empleados y las/los trabajadores de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, en su calidad de servidores públicos, son nombrados o contratados por el Rector o Rectora, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la LOSEP y en el Código del Trabajo, en lo que sean aplicables, exceptuándose aquellos que son de competencia del Honorable Consejo Universitario.

Para las y los empleados y las y los trabajadores de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, se garantiza su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador.



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

*HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO*

**Art. 129.-** El desempeño de las/los empleados y las/los trabajadores, será evaluado anualmente de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento, y el Código del Trabajo.

## CAPÍTULO II

### DE LOS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LAS/LOS EMPLEADOS Y LAS/LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

**Art. 130.- De los Deberes.-** Son deberes de las/los empleados y de las/los trabajadores de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, además de los previstos en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código del Trabajo, los siguientes:

- a) Participar obligatoriamente en las actividades académicas, deportivas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad para las que fueren convocados o convocadas;
- b) Cumplir estrictamente su horario de trabajo, observando los sistemas de control de asistencia y permanencia en el puesto de trabajo, implementados por las autoridades de la institución;
- c) Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las actividades funcionales inherentes a su cargo;
- d) Comunicar a sus jefes inmediatos, oportunamente, las informaciones completas de todo lo que se refiere a su trabajo;
- e) Conservar, mantener y fomentar los principios éticos y morales, en el cumplimiento de sus funciones dentro y fuera de la universidad;
- f) Actualizar y mejorar sus conocimientos profesionales, adecuándolos a las necesidades del desarrollo del área institucional, para lo cual deberá asistir a los eventos de capacitación programados por la universidad dentro de los horarios establecidos para los mismos;
- g) Participar en los procesos de evaluación y acreditación de calidad en los que participe la institución;
- h) Integrar los organismos institucionales internos para los que fuere designado y cumplir con puntualidad y eficiencia, las comisiones y representaciones que se le encarguen;
- i) Dar aviso al empleador cuando por causa justa faltare al trabajo, respetando el órgano regular establecido en la institución;
- j) Usar de manera adecuada la ropa de trabajo y uniformes suministrados por la universidad, durante su jornada de trabajo;
- k) Mantener limpio y ordenado el área de trabajo o lugar en donde realiza su labor;
- l) Someterse a las medidas usuales de higiene, de seguridad y de prevención de accidentes y riesgos del trabajo prescrito por las autoridades del ramo y las que ordene la universidad;
- m) Respetar a las autoridades, profesores, estudiantes y compañeros o compañeras; y,
- n) Acatar las disposiciones Constitucionales, LOSEP y/o Código del Trabajo según corresponda, reglamentos, del contrato, el presente estatuto y las emanadas de las autoridades universitarias.



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Art. 131.- De los derechos.-** Son derechos de las/los empleados y de las/los trabajadores de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, además de los previstos en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código del Trabajo, los siguientes:

- a) Elegir y ser elegido como representantes a los organismos de cogobierno de la universidad;
- b) Participar en los procesos de referendo que convoque el/la Rector/a, para consultar asuntos trascendentales de la institución;
- c) Gozar de estabilidad en el cargo y la opción a ascensos, de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. Ningún empleado puede ser destituido sin causa debidamente justificada;
- d) Percibir una remuneración de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, y el Código de Trabajo;
- e) Hacer uso de vacaciones anuales pagadas, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento, y/o el Código del Trabajo, en función de la planificación aprobada por el Honorable Consejo Universitario;
- f) Acceder a una capacitación y especialización de acuerdo a sus funciones;
- g) Gozar de licencias, comisiones y permisos, con o sin remuneración, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento y/o el Código del Trabajo;
- h) Al ejercicio de su defensa laboral, por parte de los organismos gremiales universitarios; y,
- i) Los que señale la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, Código del Trabajo, el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.

**Art. 132.- De las prohibiciones.-** Las prohibiciones a las/los empleados, y a las/los trabajadores de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, se encuentran previstas en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, y el Código del Trabajo.

**Art. 133.-** Las faltas cometidas por las/los empleados y por las/los trabajadores serán juzgadas de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, el Código del Trabajo, el presente Estatuto, y el Reglamento Interno de Personal de la Universidad Estatal del Sur de Manabí.

## TÍTULO X

### DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### CAPÍTULO I

#### DE LA DISCIPLINA

**Art. 134.-** La Disciplina y sus normas generales son fundamentales para la convivencia en sociedad y base del desarrollo institucional. Esta materia la regulará el Reglamento General de Disciplina de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, que no deberá



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

*HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO*

contraponerse a legislación laboral ecuatoriana, al Estatuto Orgánico, ni a la Ley Orgánica de Educación Superior. LOES.

## CAPÍTULO II

### DE LAS GENERALIDADES DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

**Art. 135.-** El procedimiento a seguir para sancionar las faltas e infracciones cometidas por las máximas autoridades de la Universidad Estatal del Sur de Manabí (órgano colegiado académico superior y Rector o Rectora), por incumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y demás normativas del Sistema de Educación Superior, serán las determinadas en el Reglamento de Sanciones expedido por el Consejo de Educación Superior.

**Art. 136.-** Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a las y los profesores e investigadores y las y los estudiantes, que se presume, hayan incurrido en faltas disciplinarias, tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior.

La comisión de disciplina sustanciará los procesos disciplinarios y comunicará sus conclusiones para resolución del Honorable Consejo Universitario, de conformidad a lo previsto en el presente Estatuto, el Reglamento de Disciplina y el Reglamento General de Ética y Responsabilidad de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, a efecto de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Las y los estudiantes, así como las y los profesores e investigadores, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Honorable Consejo Universitario o de apelación ante el Consejo de Educación Superior "CES".

**Art. 137.-** En el ejercicio de la potestad administrativa disciplinaria y sin perjuicio de la responsabilidades administrativas, civiles o indicios de responsabilidad penal en las que pudiere incurrir la o el servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones previstas en la LOSEP, el presente Estatuto y los demás reglamentos internos de la institución que regulan sus actuaciones, la o el servidor bajo el régimen laboral de la LOSEP será sancionado disciplinariamente conforme a las disposiciones establecidas en la LOSEP y su reglamento.

La UNESUM, en materia de régimen disciplinario para obreros, se someterá al procedimiento establecido en el Código del Trabajo y por el Ministerio del Trabajo para la terminación de contrato de trabajo, con Visto Bueno.

**Art. 138.-** La falta cometida en perjuicio de varias personas será sancionada aunque la denuncia sea propuesta sólo por una de ellas.

**Art. 139.-** Se considera como reincidencia al incurrir en una falta luego de haber recibido sanción por el cometimiento de otra falta de la misma naturaleza dentro del lapso de un año.



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

*HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO*

## CAPÍTULO III

### DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS DE PROFESORES, INVESTIGADORES Y/O ESTUDIANTES

**Art. 140.- Faltas disciplinarias de las y los estudiantes, de las/los profesores/as y de las/los Investigadores/as:** Son faltas disciplinarias de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, las siguientes:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica.

**Art. 141.- De las sanciones.-** Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Órgano Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución.

**Art. 142.-** Los procesos disciplinarios se instaurarán de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la LOES y este Estatuto. Las sanciones a todos los miembros de la comunidad universitaria se aplicarán previa tramitación de un expediente disciplinario en el cual se garantice el debido proceso y el derecho a la defensa.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Universidad Estatal del Sur de Manabí mantendrá por distintos medios la vinculación académica con sus egresados y egresadas y sus organizaciones. Para este efecto realizará cursos de actualización de conocimientos, especialización, educación continua y postgrado. La dependencia que estará a cargo de la elaboración y evaluación de los planes operativos y estratégicos responsable del seguimiento a graduados, será el Área de Seguimiento a Graduados de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, de conformidad a lo normado en el correspondiente reglamento que se apruebe en la



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

*HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO*

Universidad Estatal del Sur de Manabí. Sus objetivos principales serán: 1. Realimentar con la experiencia acumulada por los graduados, las mallas curriculares de las diferentes escuelas; y, 2. Facilitar la inserción laboral de los egresados. Serán dirigidos por un profesor a tiempo completo.

**SEGUNDA.**-Las/los profesores e investigadores, las/los empleados, y las/los trabajadores de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, realizarán su actividad de trabajo de manera personal en sus cargos, y la sustitución será autorizada por la autoridad competente, solamente en los casos de licencia o comisión de servicios.

**TERCERA.**- La Universidad Estatal del Sur de Manabí es el centro de debate de tesis filosóficas, religiosas, políticas, sociales, económicas y de otra índole, expuestas de manera científica, por lo que la educación superior es incompatible con la imposición religiosa y con la propaganda proselitista político-partidista dentro de los recintos educativos. Se prohíbe a partidos y movimientos políticos financiar actividades universitarias, como a los integrantes de estas entidades recibir este tipo de ayudas. Las autoridades generales de la Universidad Estatal del Sur de Manabí serán responsables por el cumplimiento de esta disposición.

**CUARTA.**- Los funcionarios de cualquier rango, serán responsables en todos los órdenes en lo referente a los informes que presenten ante autoridades u organismos superiores. Si los informes de un funcionario al ser acogido favorablemente por autoridades u organismos superiores generaren responsabilidades administrativas, civiles o penales, quienes emitan el informe serán responsables solidarios junto con quienes hayan acogido favorablemente dicho informe.

**QUINTA.**- La Universidad Estatal del Sur de Manabí reconocerá la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las cuales tendrán sus propios estatutos, que guardarán concordancia con el presente Estatuto, la normativa institucional y la Ley Orgánica de Educación Superior. Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal del Sur de Manabí convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.

**SEXTA.**-Las especies de los grados académicos, títulos y certificados que deba conferir la Universidad Estatal del Sur de Manabí a través de sus unidades académicas y administrativas serán de igual forma y diseño, cuyo responsable será el Vicerrectorado Académico.

**SÉPTIMA.**-Todo lo relacionado con el personal en cuanto a categoría y remuneraciones, para la aplicación de los niveles escalafonarios de las/los profesores, las/los empleados y las/los trabajadores de la Universidad Estatal del Sur de Manabí será reglamentado por el Honorable Consejo Universitario, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, Código de Trabajo, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y las resoluciones que emitan las autoridades competentes, en lo que fueren aplicables.



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

*HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO*

**OCTAVA.**-Las instalaciones académicas y administrativas de la Universidad Estatal del Sur de Manabí garantizarán las condiciones y mecanismos necesarios para la accesibilidad, de manera tal que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar sus actividades, potencialidades y habilidades. Para tal efecto se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Inclusión, Equidad Social y Género, cuya aplicación es responsabilidad de la Unidad de Calidad del Servicio de la UNESUM.

Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad de los servicios, y a los apoyos técnicos necesarios de calidad y suficientes del sistema de educación superior; la Dirección General de Bienestar Universitario, será el órgano responsable de vigilar tanto la implementación de las adecuaciones físicas, como de los servicios de interpretación y a los apoyos técnicos necesarios, para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar sus actividades, potencialidades y habilidades.

**NOVENA.**-La Universidad Estatal del Sur de Manabí elaborará planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con los Planes Nacionales de Desarrollo y del Buen Vivir.

**DÉCIMA.**-La Universidad Estatal del Sur de Manabí realizará la evaluación de sus planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional. Cumplido este proceso se elaborará el correspondiente informe, que deberá ser presentado al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y para efecto de la inclusión en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior, se remitirá a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**DÉCIMA PRIMERA.**-Este Estatuto podrá ser reformado por el Honorable Consejo Universitario en dos sesiones distintas, pero las reformas sólo entrarán en vigencia luego de su aprobación por el Consejo de Educación Superior.

**DÉCIMA SEGUNDA.**-En la Universidad Estatal del Sur de Manabí, con el objeto de promover y garantizar la participación equitativa de las mujeres y los grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en el máximo organismo institucional de gobierno u órganos colegiados se aplicará el Reglamento de Políticas de Acción Afirmativa de la Universidad Estatal del Sur de Manabí.

**DÉCIMA TERCERA.**-Para efectos de la representación estudiantil se considerará rendimiento académico muy bueno, a todos los estudiantes que en su grupo de representación sus notas correspondan a los tres últimos deciles.

**DÉCIMA CUARTA.**-Todo lo que no estuviere contemplado en este estatuto será resuelto por el Honorable Consejo Universitario.



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

*HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO*

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.**-La Universidad Estatal del Sur de Manabí en un plazo de 180 días, adecuará su estructura orgánica funcional, académica, administrativa y financiera a las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, el presente Estatuto y a los Reglamentos y disposiciones que emitan los organismos públicos que rigen el sistema de educación superior, a efectos de que guarden plena concordancia y armonía con el ordenamiento legal vigente.

**SEGUNDA.**-Todas las dependencias universitarias que consten en este Estatuto, como estructuras académicas o administrativas de la universidad, deberán armonizar sus denominaciones, reglamentos y demás normativa interna, de tal manera que no se opongan a este cuerpo legal. Tales reformas se someterán a la aprobación del Honorable Consejo Universitario; hasta tanto continuarán vigentes los reglamentos internos de las Unidades Académicas, así como los de otros organismos de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, en todo lo que no se oponga al presente Estatuto.

Las dependencias académicas y administrativas que constan en este Estatuto y que no estén funcionando, lo harán previa resolución en este sentido emitida por el Honorable Consejo Universitario.

**TERCERA.**- De conformidad a lo previsto en la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior, el requisito de tener grado académico de Doctorado (PhD o su equivalente) para ser Rector o Rectora, Vicerrectora o Vicerrector Académico de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, entrará en vigencia en un plazo de cinco años a partir de la fecha de promulgación de la indicada Ley (publicada en el Suplemento del R.O. No. 298 del martes 12 de Octubre de 2010), no obstante, durante este plazo todos los candidatos para Rector o Rectora, Vicerrectora o Vicerrector Académico deberán contar con el grado académico de maestría.

En el caso de que la o el Rector o la o el Vicerrector Académico en funciones no obtuvieren el grado académico de Doctorado (PhD o su equivalente) al vencimiento del plazo establecido en la ley, culminará el período para el cual fueron elegidos.

En lo concerniente al requisito para ser rector establecido en el Art. 27, letra d) del presente Estatuto, de conformidad a las Disposición General Décimo Octava y Disposiciones Transitorias Vigésimo Octava y Vigésimo Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, hasta que la SENESCYT elabore la lista establecida en la Disposición General Sexta del mismo reglamento, se considerarán artículos indexados a los trabajos publicados en revistas que constan en las bases de datos de: SCIMAGO (Scopus), ISI Web of Knowledge, LATINDEX, Sci ELO, REDALYC y LILACS. No se tomarán en cuenta abstracts o comunicaciones; y, hasta que la CEAACES apruebe la normativa sobre la relevancia y pertinencia de obras publicadas, para efectos de cumplimiento de requisitos de autoridades y autoridades académicas, se reconocerán como obras relevantes los artículos de alta calidad académica publicados en editoriales o revistas científicas especializadas y los libros o capítulos de libros publicados en casa editoriales de



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

*HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO*

reconocido prestigio que cuenten con el respectivo ISBN. En ambos casos deberá existir una revisión por pares externos a la IES a la cual pertenece el autor o coautor de la obra. Si el texto no fue revisado por pares, se solicitará un informe a pares evaluadores expertos en el respectivo campo de conocimiento.

**CUARTA.**- De conformidad a lo previsto en la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, el requisito de tener grado académico de Doctorado (PhD o su equivalente) para ser profesor o profesora titular principal de la Universidad Estatal del Sur de Manabí será obligatorio luego de 7 años a partir de la vigencia de dicha Ley (publicada en el Suplemento del R.O. No. 298 del martes 12 de octubre de 2010).

Los actuales profesores titulares principales de la Universidad Estatal del Sur de Manabí que no hayan obtenido el grado académico de doctor PhD o su equivalente, luego de transcurrido el plazo de siete años, establecido en la LOES, perderán su condición de principales y serán considerados profesores titulares agregados, siempre y cuando tengan el título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra y cumplan los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, expedido por el CES.

Los grados académicos de doctor o PhD, o su equivalente, y de maestría, a los que se refiere el inciso anterior, deberán ser otorgados por universidades de calidad internacional; reconocidas por la SENESCYT.

La Universidad Estatal del Sur de Manabí implementará los procedimientos administrativos correspondientes para dar cumplimiento a esta disposición.

Exclusivamente en los casos de derechos adquiridos, los títulos de Ph.D. o Doctor equivalente a Ph.D., obtenidos antes del 05 de agosto del 2013, fecha de expedición de la lista establecida en el artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, y reconocidos e inscritos por la SENESCYT antes de la mencionada fecha, servirán para el cumplimiento de los requisitos de este Estatuto.

**QUINTA.**-La Universidad Estatal del Sur de Manabí, en un plazo no mayor de 360 días desde la aprobación por parte del Consejo de Educación Superior del presente Estatuto, mediante Resolución, expedirá la siguiente normativa interna:

1. Reglamento General de Comisiones de la Universidad Estatal del Sur de Manabí;
2. Reglamento de Inclusión, Equidad Social y Género;
3. Reglamento de Vinculación con la Sociedad;
4. Reglamento de Investigación y Postgrado
5. Reglamento Interno de Personal



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

*HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO*

6. Reglamento de Integración a favor de las Personas con Discapacidad de la Universidad Estatal del Sur de Manabí;
7. Reglamento de Políticas de Acción Afirmativa de la Universidad Estatal del Sur de Manabí;
8. Reglamento para el Concurso Público de méritos y oposición para ingreso de personal académico titular en la Universidad Estatal del Sur de Manabí;
9. Reglamento de Bienestar Universitario de la Universidad Estatal del Sur de Manabí;
10. Reglamento de Seguimiento a Graduados de la Universidad Estatal del Sur de Manabí;
11. Reglamento de Becas para los y las estudiantes de la Universidad Estatal del Sur de Manabí;
12. Reglamento General de Disciplina de la Universidad Estatal del Sur de Manabí;
13. Reglamento de Autoevaluación Institucional;
14. Reglamento de Prevención de Riesgos de Trabajo y Salud Ocupacional;
15. Reglamento General de Elecciones de la Universidad Estatal del Sur de Manabí;
16. Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Estatal del Sur de Manabí;
17. Reglamento de Relaciones Interinstitucionales;
18. Reglamento para el Reconocimiento al Mérito Docente en la Universidad Estatal del Sur de Manabí;
19. Reglamento para el Reconocimiento al Mérito Estudiantil Universitario;
20. Reglamento para el Reconocimiento al Mérito Laboral de la Universidad Estatal del Sur de Manabí;
21. Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad Estatal del Sur de Manabí;
22. Reglamento del Período Sabático para Profesores Principales a Tiempo Completo de la Universidad Estatal del Sur de Manabí.

Los antes indicados reglamentos se sujetarán a la Ley; sin perjuicio de remitirse a lo dispuesto en la normativa legal vigente y que en caso de duda se aplique lo más favorable a quien lo solicite, hasta contar con la reglamentación correspondiente. Posterior a ello, obligatoriamente la Universidad Estatal del Sur de Manabí remitirá dicha normativa al Consejo de Educación Superior para su conocimiento.



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

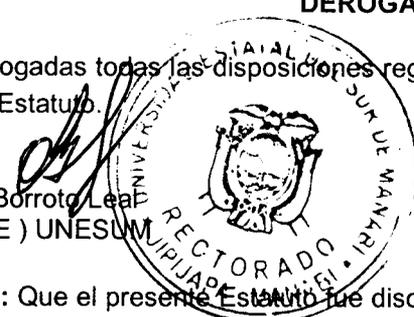
## DISPOSICIÓN FINAL

Declárase la vigencia de la reforma integral del Estatuto de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, una vez aprobada por el Honorable Consejo Universitario y en forma definitiva por el Consejo de Educación Superior.

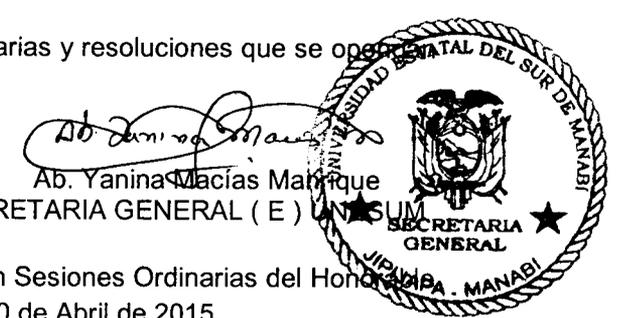
## DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias y resoluciones que se opongan al presente Estatuto.

Dr. Omelio Borrero León  
RECTOR ( E ) UNESUM



Ab. Yanina Macías Manrique  
SECRETARIA GENERAL ( E ) UNESUM



**CERTIFICO:** Que el presente Estatuto fue discutido en Sesiones Ordinarias del Honorable Consejo Universitario del día 24 de Marzo de 2015 y 10 de Abril de 2015.

La presente codificación contiene las reformas al Estatuto de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, aprobado en Sesión Extraordinaria desarrollada el 30 de Abril de 2015, incorporándose las sugerencias al proyecto de reforma del Estatuto de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, en base a los aspectos contemplados en la matriz de contenidos de proyectos de estatutos de universidades y escuelas politécnicas establecida por el CES, Oficio CES-SG-2014-0030-O, Resolución RPC-SO-11-N°-139-2015 y Resolución RPC-SO-28-No. 367-2015; así como las observaciones realizadas por el Honorable Consejo Universitario, a la propuesta de reforma al Estatuto aprobado en segunda instancia.

Jipijapa, 23 de Julio de 2015

Ab. Yanina Macías Manrique  
SECRETARIA GENERAL ( E ) UNESUM



**ESPACIO EN BLANCO**



CES-SG-2015-R-032

**RAZÓN:** Certifico que las treinta y una (31) fojas que anteceden son fiel copia de la codificación del Estatuto de la Universidad Estatal del Sur de Manabí (UNESUM), aprobado mediante Resolución RPC-SE-06-No.028-2015, adoptada en la Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 31 de julio de 2015, cuyo ejemplar reposa en los archivos del CES.

Quito, 18 de septiembre de 2015.



SECRETARÍA GENERAL

**Marcelo Calderón Vintimilla**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**